



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

# REVISTA INSTITUCIONAL

## CONTABLE FINANCIERO

¿Leaseback es lo mismo que el leasing?

Contabilización de los pagos a cuenta del IR para los sujetos del Régimen Mype Tributario

Remuneración asignada a personas vinculadas con un accionista

Tratamiento de Errores Contables de períodos Anteriores

## GESTIÓN TRIBUTARIA

Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) modificado a partir del ejercicio 2017

Pasos a seguir para solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta

Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales (Ley N° 30532)

Novedades Tributarias

## GESTIÓN LABORAL

Consecuencias laborales por el cierre de las empresas

La infinita temporalidad del régimen CAS

Documentos concernientes al régimen laboral de trabajadores del hogar

Sobre la distribución de utilidades



# Contenido

## MENSAJE DEL DIRECTORIO

### CONTABLE - FINANCIERO

- 2 ¿Leaseback es lo mismo que el leasing?
- 4 Contabilización de los pagos a cuenta del IR para los sujetos del Régimen Mype Tributario
- 9 Remuneración asignada a personas vinculadas con un accionista
- 10 Tratamiento de Errores Contables de períodos Anteriores

### GESTIÓN TRIBUTARIA

- 14 Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) modificado a partir del ejercicio 2017
- 18 Pasos a seguir para solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta
- 22 Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales (Ley N° 30532)
- 25 Novedades Tributarias

### GESTIÓN LABORAL

- 27 Consecuencias laborales por el cierre de las empresas
- 31 La infinita temporalidad del régimen CAS
- 34 Documentos concernientes al régimen laboral de trabajadores del hogar
- 36 Sobre la distribución de utilidades

### FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 39 Principales Actividades Académicas - FEBRERO 2017

### INSTITUCIONAL

- 41 Actividades Institucionales
- 51 Saludos
- 54 Comunicados

## HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.  
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385  
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe  
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

### REVISTA INSTITUCIONAL.

Año 2017, N° 2  
Edición: Febrero 2017



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

### CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez  
**Decano**

CPCC Victoria Torres de Manchego  
**Primera Vice Decana**

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán  
**Segundo Vice Decano**

CPCC Elia Mary Tovar Florez del Prado  
**Directora Secretaria**

CPCC Jorge Javier Flores Pérez  
**Director de Finanzas**

CPCC Marco Antonio Huamaní Molloco  
**Director de Administración y  
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya  
**Director de Imagen Institucional y  
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos  
**Director de Educación y Desarrollo  
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar  
**Director de Certificación Profesional**

CPCC Juan James Chire Eguía  
**Director de Investigación Contable y  
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico  
**Directora de Bienestar Social**

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas  
**Directora de Actividades Deportivas y  
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios  
**Director de Comités y Comisiones**

#### Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echeagaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

#### Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

## REVISTA INSTITUCIONAL

### DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya  
**Director de Imagen Institucional y  
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera  
**Diseño y Diagramación**

# Día Internacional de la Mujer

## - Igualdad de Género

"La igualdad reside en la eliminación de los prejuicios en los medios de comunicación y en las representaciones colectivas, poniendo de relieve a mujeres científicas, artistas y políticas que contribuyen al progreso de la humanidad en todos sus ámbitos".

**Irina Bokova, Directora de la UNESCO.** La Carta de la ONU firmada en 1945 fue el principal acuerdo para consolidar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde ese entonces ha ayudado a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos dispuestos en mejorar la condición de las mujeres en el logro del desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y el pleno respeto de los DD.HH. Con esta convicción las Naciones Unidas celebraron en 1975 por primera vez de manera oficial el "Día Internacional de la Mujer", dos años después, el "Día Internacional de la Mujer y la Paz Internacional". Conmemoración que la fecha ayuda a ser un punto de convergencia de las actividades coordinadas en favor de los derechos de la mujer y su participación en la vida política y económica. Al respecto, el 30avo. Colectivo Canto a la Vida, afirma que como resultado de más de 100 años de lucha feminista, movimiento inspirador y civilizatorio, la igualdad de género en el Perú ha significado avances en el reconocimiento de derechos y ampliación de ciudadanía para el sexo femenino. Estos avances deben seguir consolidándose a fin de lograr la igualdad sustantiva y permitiendo desarrollar sus proyectos de vida en una sociedad más democrática.

A criterio de la Sub Editora del diario **El Comercio, María Gallo Gold**, el espacio laboral está en transformación con implicancias significativas para las mujeres que ganan cada vez más lugares en la actividad económica; quedan pues, estereotipos de género, aún estos prejuicios se reflejan en los indicadores del mercado laboral. Las cifras de participación laboral y niveles salariales todavía muestran diferencias importantes entre hombres y mujeres, a pesar de los progresos registrados en estos últimos años.

En tanto, **Lizette Alalu de Pleace to Work Perú**, cita que, según la OIT, la incorporación y aumento de las mujeres en la fuerza laboral es uno de los fenómenos tan relevantes ocurridos en las últimas décadas. El tipo de liderazgo ejercido por las mujeres, demuestra que éstas, son muy empáticas, fomentan el desarrollo de sus colaboradores y poseen habilidades blandas o facilitan una mejor dinámica en los equipos de trabajo.

Así mismo, **Marisabel Cuzmán de Perú 21**, estima que las mujeres líderes se han ubicado en el planeta a fuerza de lo que alguna vez eran consideradas utopías, como el acceso a la educación; a pesar de ello, en el país los avances por obtener la ansiada igualdad de género y mujeres libres de violencia han sido lentas.

El Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, es una oportunidad de celebrar los logros de las mujeres, pero también de examinar las barreras que aún existen para obtener la igualdad de género. Otro problema es que las mujeres aun enfrentan acosos en el espacio laboral.

Escoger entre tu carrera y ser madre, a menudo la falta confianza en si mismas. Mujeres les digo que pueden demandar el mismo pago, que su trabajo debería ser valorizado tanto como el de un hombre. Naturalmente, la tarea por conseguir una patria con mejores condiciones para la mujer, con igualitarias oportunidades, será ardua.

Considero muy oportuno referirme al tema mujer de manera natural, cercana y cálida: Mujer, a través de tu trabajo, te manifiestas día a día con ese talento único por tu percepción y delicadeza, que hacen de cada día un nuevo horizonte, tu labor se agrega al esfuerzo del hombre que quiere manifestar su talento creador. Sin ti no sería posible edificar el camino al progreso y a la prosperidad, la sensibilidad y gracia de tu ser que da el toque mágico que hace el mañana mejor. Como compañera eres aliento y fortaleza, sabes acompañar en la soledad, compartir el triunfo y la alegría de vivir. Tienes la virtud de sembrar valores en los corazones y eres forjadora del amor a través de tu capacidad de Madre de saber perdonar.

La belleza de tu ser amalgama en tu cuerpo y espíritu lo que solamente Dios pudo sembrar, para que el hombre con dignidad te pueda merecer mujer con misión. - **Lic. Miguel Ángel Cornejo.**

Mujer eres lo más sagrado sobre todas las cosas, mujer nunca toleres la violencia en contra tuya, mujer no tengas miedo de demostrarte débil, sensible y confiada, pero también muéstrate decidida segura y capaz. **Porque negar que son lo mejor que se puso en este lugar (Ricardo Arjona)**

Finalmente, **Señoras y Señoritas Contadoras en el Día Internacional de la mujer**, sirvan estas líneas con la exclusiva finalidad de saludar y reconocer la excelente y valiosa participación en la solidez, y buena gestión de las diferentes organizaciones públicas y privadas del ámbito regional y nacional. Hacemos un llamado a ser inquebrantables y para impulsar y ante cualquier tipo de restricción basada en la diferencia de género, que definitivamente entendamos que la cuenta esta cuadrada, que la mujer tanto como el hombre ocupamos espacios y responsabilidades laborales y profesionales y merecemos el mismo respeto, las mismas oportunidades **y por consiguiente obtener los mismos niveles. Te deseo un bonito día mujer Contadora.**

Hombre ... ¡Jamás escatimes elogios para una mujer ... para una verdadera mujer!!!!

**CPCC Erika Elena Pinto Rado**  
Directora Suplente



# ¿Leaseback es lo mismo que el leasing?

| Autora: Lic. Mercedes Álvarez Isla

## 1. Introducción

La financiación en cualquier entidad o empresa es una medida importante para todo negocio, a menudo, la mayoría de empresas enfrentan decisiones de financiamiento. El poder elegir una buena opción va a depender de la flexibilidad que ofrezcan las diversas alternativas de financiamiento, de lo costosas que resulten ser y, sobre todo, que se adapten mejor a sus necesidades. Dentro de los diversos métodos de financiamiento no convencionales que implica la obtención de fondos o de liquidez, tenemos a las operaciones de *factoring*, *leasing*; no obstante, si lo que se requiere es financiar los activos fijos de la empresa, el *leaseback* es la mejor opción y la más utilizada hoy en día.

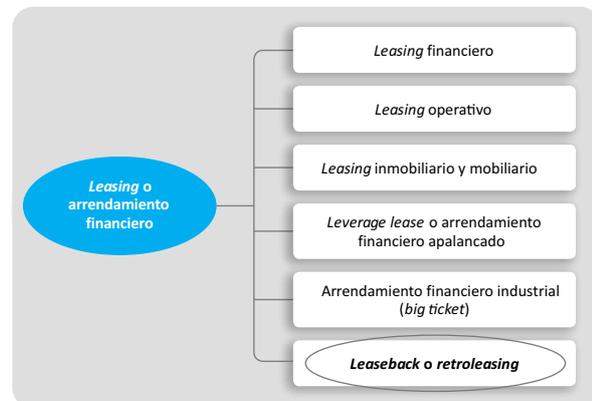
En el presente informe daremos a conocer los aspectos más importantes que definen a esta modalidad de financiamiento y señalaremos las principales características que la diferencian de un contrato *leasing*.

## 2. Marco conceptual-*leasing*

Se le denomina así al contrato de arrendamiento financiero entre un arrendatario (empresa) y un arrendador (entidad financiera o banco) con opción de compra obligatoria, esto quiere decir que, a través de este contrato, el banco adquiere un activo (bienes muebles, inmuebles, maquinarias y equipos) que requiere la empresa, para su uso y goce por un tiempo establecido, a cambio del pago de cuotas por utilización del bien. Al término del contrato, la empresa tiene la potestad de poder comprar el bien a través de un pago

previamente pactado.

## 2.1. Modalidades de *leasing*



Como se puede observar, dentro de las modalidades de operaciones del *leasing*, encontramos al *leaseback*, que combina a su vez dos tipos de operaciones: una operación de compraventa y una de *leasing* posterior. Ante esto, podemos decir que ambos contratos gozan de las mismas características; sin embargo, su operatividad y funcionamiento es distinto, aunque ambos tengan una misma finalidad que es el poder financiar al arrendatario y que al final del contrato pueda adquirir el bien mediante el pago de un valor residual preestablecido. A continuación explicaremos acerca de esta modalidad.

## 3. ¿Qué es el *leaseback*?

Conocido también como *retroleasing* o retroarrendamiento financiero que se caracteriza por ser

una modalidad de financiamiento, mediante el cual la empresa vende un activo fijo a la entidad financiera e inmediatamente lo toma en arrendamiento financiero por un plazo establecido. No obstante, al término del plazo pactado, la empresa puede volver a adquirir el activo (opción de compra) a través de un pago previamente pactado.

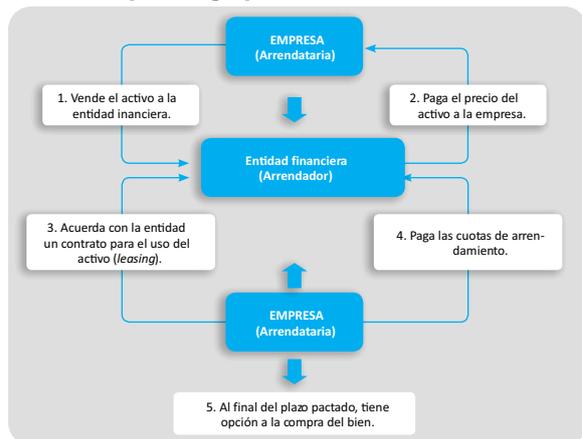
Según la opinión de ROLANDO CASTELLARES<sup>1</sup>, indica lo siguiente respecto del *leaseback*: "El *leaseback* es una modalidad de leasing en la que no existe un tercer proveedor, sino que la operación se hace con un bien que ya es de propiedad del mismo cliente financiado, quien lo vende a la empresa financiera, con el propósito de que le ceda su uso, a cambio del pago de una renta, siempre con opción de compra al término del contrato".

Para VERGARA RUBIO<sup>2</sup>, su opinión respecto del leasing es: "El leasing, dicho más simplemente, le vendemos un bien a la empresa intermediaria y además firmamos con ella un contrato de arriendo vía leasing.

Como resultado de esta operación, obtenemos dinero fresco, capital de trabajo y recursos inmediatos, sin afectar la productividad del bien, dejándolo físicamente en el mismo lugar en donde se encontraba, operando hasta la fecha de esta acción".

En este sentido y sobre la base de las opiniones expuestas, podemos decir que el proveedor del bien mueble o inmueble termina siendo el cliente final, pues la empresa vende el activo a la entidad financiera, la misma que, posteriormente, al contrato vuelve a firmar un contrato de leasing financiero con la misma empresa sobre el mismo bien vendido.

### 3.1. Participantes y operatividad del leaseback



El objetivo final de la operatividad del *leaseback* es transformar en liquidez un determinado activo de la empresa, manteniendo el uso del mismo, a través del arrendamiento posterior.

En este tipo de financiamiento, como partes intervinientes tenemos a la empresa que actúa como proveedora del bien y como cliente final; es decir, como arrendataria del activo final y a su vez tenemos a la entidad financiera quien actúa como arrendador y es la

que otorga el leasing. A continuación, definimos cada una de ellas:

#### a) Arrendataria

Es el cliente o empresa (persona natural o jurídica) que obtiene el financiamiento aprovechando sus activos. En un inicio, es el propietario del bien que luego es transferido en propiedad a la entidad financiera.

#### b) Empresa arrendadora

Es quien concede el financiamiento a la arrendataria y adquiere la propiedad del bien de la misma arrendataria para luego cederle el uso a esta última.

### 3.2. Ventajas y desventajas del uso del leaseback

- a) Obtención de recursos que le permite a la empresa mantener el uso y la facultad de readquirir el bien al final del contrato o dependiendo de la negociación con el arrendador.
- b) Permite transformar una deuda de corto a largo plazo y en la obtención de una liquidez inmediata en las ventajas fiscales, así como una mayor rapidez en la amortización.
- c) Moviliza los activos no rentables (inmovilizados) de la empresa y los transforma en liquidez, lo cual permite realizar inversiones en activos de mayor rentabilidad, sin necesidad de usar algunos otros activos necesarios para la actividad de la empresa.
- d) Permite reponer el capital invertido en activos fijos.
- e) No compromete sus líneas de crédito en compra de activos fijos.
- f) Mejoramiento de los ratios de balance.
- g) Se eliminan los costes de amortización del bien y se eliminan riesgos de depreciación y de obsolescencia.

Por el contrario, la principal desventaja del *leaseback* es que la empresa se desprende del activo o bien que posee, lo que origina una reducción de sus activos, originando que la empresa pueda perder opciones de poder adquirir otras vías de financiamiento.

Por ello es importante analizar las ventajas y desventajas que origina este método de financiamiento, pues a pesar de obtener liquidez inmediata, hay que considerar que el contrato de *leaseback* implica que la empresa siga pagando una cuota mensual por el concepto de leasing por el uso del bien. Es aquí donde la empresa deberá analizar su mejor estrategia financiera global para establecer si conviene pagar las cuotas de leasing o es más factible pagar cuotas de algún tipo de préstamo hipotecario y si, finalmente, un *leaseback* es la solución más adecuada a medio y largo plazo para una empresa.

### 4. Diferencias con el leasing

A pesar de formar parte de las modalidades de leasing y de ser un contrato que posee las mismas características, su operatividad es distinta, pues a través del *leaseback*, la

empresa o arrendataria es la propietaria del bien mueble o inmueble, que ante la necesidad de obtener financiamiento, vende o transfiere dicho bien a la entidad financiera (arrendador) la cual pagará el precio acordado. Al finalizar el contrato, la empresa puede ceder, en uso, el bien a la empresa arrendataria, quien realizaría el pago en forma periódica y quien podrá tener el derecho de comprar el bien nuevamente al final del contrato; es aquí donde el contrato de *leaseback* sigue el mismo mecanismo que el leasing, pues en ambos contratos el arrendatario tiene la opción de adquirir la propiedad del bien nuevamente.

Otras de las diferencias que podemos observar respecto del *leaseback* y del leasing, es que en la operatividad del *leaseback* solo vincula a dos personas (arrendatario y arrendador), tanto jurídica como comercialmente, a diferencia del leasing en el que interviene en la operación un tercer sujeto que es el proveedor del bien.

### 5. Conclusión

Después de lo expuesto, podemos decir que de todos los sistemas alternativos de financiamiento, el *leaseback* es el tipo de financiamiento que puede resultar más beneficioso para la empresa, que desea vender un activo a una empresa leasing con un contrato de por medio sobre el mismo bien. Finalmente, no siempre será conveniente formalizar un contrato de *leaseback*; todo

dependerá de la situación económica financiera de la empresa.

### 6. Glosario

- **Financiera:** término usado en el Perú para referirse a aquellas compañías dedicadas a conceder préstamos a particulares y que, al contrario de los bancos, no recibe depósitos, sino que se financia a través de otras instituciones, patrimonio propio o fuentes del mercado. Suele tener unos tipos de interés más altos al asumir un mayor riesgo.
- **Riesgo de crédito:** llamado también riesgo de solvencia, es el riesgo usual de las entidades financieras, correspondiendo a las operaciones de crédito, préstamo o aval. Señala la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento, total o parcial, de los recursos prestados o avalados en una operación financiera al vencimiento de los pagos o retornos pactados.

- 1 Abogado, egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con estudios de postgrado en Banca y Finanzas, así como en Ciencias Administrativas por la Universidad de Roma, Italia
- 2 Recuperado de: <<https://prezi.com/0qh8iimmehbp/retro-arrendamiento-leaseback/>>

**Fuente:** Actualidad Empresarial, segunda quincena de febrero 2017



## Contabilización de los pagos a cuenta del IR para los sujetos del Régimen Mype Tributario

| Autor: Pineda Ruíz, Magali

### 1. CUESTIONES PREVIAS

El Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1269 que creó el Régimen MYPE Tributario (en adelante, RMT) definió los parámetros que deben seguir los sujetos acogidos o incorporados de oficio a este régimen, para determinar

sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (Pagos a cuenta RMT). Así, según este artículo los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superasen las 300 UIT deben declarar y abonar con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les

corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

En todo caso, precisa el citado artículo, los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite de las 300 UIT, deben declarar y abonar con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta los montos que se determinen conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta (aplicación del coeficiente o el 1,5%, el mayor).

Sobre este tema en particular, mucho se discute acerca de la naturaleza de estos Pagos a cuenta. Mientras que algunos consideran que es una obligación que debe reconocerse en libros, independientemente que se efectúen o no los pagos, otros consideran que sólo debe reconocerse en libros en la medida que se efectúen éstos.

Particularmente, somos de la idea que los P/a/c RMT constituyen obligaciones independientes a la obligación principal (el Impuesto a la Renta del ejercicio), las cuales deben ser asumidas por las empresas.

Abona a nuestra posición, el hecho que de omitirse éstos, generarán intereses moratorios, los cuales subsistirán aun cuando la obligación principal haya vencido. Incluso pueden ser objeto de cobranzas coactivas.

Bajo esas consideraciones, creemos que el reconocimiento de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los sujetos acogidos o incorporados de oficio al RMT, debería implicar reconocer cada una de las obligaciones que se van generando, independientemente que ellas se cancelen o no.

Bajo ese contexto, a continuación presentamos una propuesta para el tratamiento contable a seguir a efectos de registrar los p/a/c RMT. Para ello consideraremos las cuentas previstas en el Plan Contable General Empresarial (PCGE). Cabe mencionar que para un mejor entendimiento, presentamos un caso práctico aplicativo de nuestra propuesta.

## 2. CONTABILIZACIÓN DE LOS P/A/CRMT

Habiendo analizado en las cuestiones previas, la naturaleza de los Pagos a cuenta del IR de los sujetos del RMT, podemos delinear nuestra propuesta. Ésta consiste en reconocer en libros los p/a/c del IR de cada mes, independientemente que se paguen o no. Esto significa reconocer contablemente un activo por el derecho de tener el p/a/c y un pasivo, a efecto de reflejar la deuda. Bajo ese esquema, únicamente si el p/a/c RMT se efectúa, el pasivo será cancelado, resultando el activo correspondiente.

Bajo este modelo, los p/a/c RMT que no se hayan realizado serán revertidos al liquidarse la obligación principal, momento que ocurre en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (Marzo o Abril del siguiente año).

La ventaja de esta alternativa se funda en que la contabilidad reflejaría por un lado los pagos a cuenta efectivamente realizados y los pagos a cuenta el RMT que no se han realizado. Este hecho que puede resultar simple, denota una mejor visión de la contabilidad financiera de la empresa. En efecto, si consideramos que durante un ejercicio, una empresa puede haber omitido realizar determinados p/a/c RMT correspondiente a varios meses, éstos se reflejarían en la contabilidad de la empresa únicamente si los mismos se registraron contablemente. El no reconocer estas obligaciones, puede generar una interpretación errada de los Estados Financieros, en el entendido que no se muestra deuda alguna por este concepto.

De ser así, el registro contable planteado sería así:

XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CON TRATADOS POR ANTICIPADO</b>		xxx	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			xxx
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Enero de 2017.			
XX			

### b) Por la cancelación del P/A/CRMT

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		xxxx	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			xxxx
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Enero de 2017.			
XX			

Fíjese que al realizar esto, el P/a/c RMT que efectivamente se haya realizado quedaría reflejado en el Estado de Situación Financiera como un activo.

### APLICACIÓN PRÁCTICA

#### CASO

##### PAGOS A CUENTA RMT 2017

Con fecha 02.01.2017, la empresa "LOS DINOSAURIOS" S.A.C. ha iniciado actividades económicas. Bajo ese contexto, durante el citado ejercicio ha determinado y pagado los siguientes P/a/c RMT aplicando para tal efecto el 1% sobre los ingresos netos obtenidos:

PERÍODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE	P/A/C/ RMT (1%)	PAGADO	MES DE PAGO
Enero de 2017	8 000	80	80	Febrero 2017
Febrero de 2017	7 000	70	70	Marzo de 2017
Marzo de 2017	9 000	90	90	Abril de 2017
Abril de 2017	8 000	80	0	
Mayo de 2017	7 000	70	0	
Junio de 2017	9 000	90	90	Julio de 2017
Julio de 2017	8 000	80	80	Agosto de 2017
Agosto de 2017	9 000	90	90	Septiembre de 2017
Septiembre de 2017	8 000	80	80	Octubre de 2017
Octubre de 2017	10 000	100	100	Noviembre de 2017

PERÍODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE	P/A/C/ RMT (1%)	PAGADO	MES DE PAGO
Noviembre de 2017	9 000	90	90	Diciembre de 2017
Diciembre de 2017	8 000	80	80	Enero de 2018
<b>TOTAL</b>		<b>1 000</b>	<b>850</b>	

Sobre el particular, el contador de la empresa nos pide ayuda a efectos de registrar contablemente los p/a/c RMT, así como el pago de regularización del 2017.

**SOLUCIÓN:**

A efectos registrar el proceso contable que implica el reconocer los P/a/c RMT y su aplicación contra el Impuesto a la Renta Anual, consideraremos el reconocimiento mensual de cada uno de ellos. Asimismo, tendremos en consideración la reversión contable de aquellos p/a/c RMT que no se hayan efectuado.

**• Reconocimiento del P/A/C de Enero de 2017**

XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>80</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>80</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Enero de 2017.			
XX			

Como se observa, en el mes de Enero de 2017 sólo reconocemos el P/a/c RMT de dicho período, pues recordemos este pago se realiza de manera efectiva el siguiente mes, de acuerdo a los cronogramas de vencimiento aprobados por la Administración Tributaria.

**• Cancelación del P/A/C RMT de Enero de 2017**

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>80</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>80</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Enero de 2017			
XX			

Una vez efectuado el P/a/c RMT, realizaremos el registro contable anterior, el cual denota la cancelación efectiva de éste. En todo caso, al finalizar el período Febrero 2017, nuevamente se reconocerá el P/a/c RMT, pero esta vez correspondiente al mes de Febrero de 2017. Este mismo proceso se realizará en los meses siguientes.

XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>70</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>70</b>
401 Gobierno Central			
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			

40171 Tercera categoría		
401711 P/a/c RMT 2017		
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Febrero de 2017.		
XX		

**• Registros contables a realizar en Marzo de 2017**

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>70</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>70</b>
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Febrero de 2017.			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>90</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>90</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Marzo de 2017			
XX			

**• Registros contables a realizar en Abril de 2017**

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>90</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>90</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Marzo de 2017.			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>80</b>	
189 Otros gastos con tratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>80</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Abril de 2017			
XX			

**• Registros contables a realizar en RMT de Mayo de 2017**

XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>70</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>70</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Mayo de 2017.			
XX			

Si en el mes de Mayo de 2017, la empresa no realiza el P/a/c RMT de Abril de 2017, no reconocerá pago alguno. Si embargo, es importante observar que en ese caso, la contabilidad reflejará el pasivo por dicha obligación.

• Registros contables a realizar en Junio de 2017

XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>90</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>90</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Junio de 2017			
XX			

Al igual que en el mes anterior, si la empresa no realiza el P/a/c RMT de Mayo de 2017, esta obligación quedará reflejada en la contabilidad de la empresa.

• Registros contables a realizar en Julio de 2017

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>90</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>90</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Junio de 2017.			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>80</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>80</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Julio de 2017			
XX			

• Registros contables a realizar en Agosto de 2017

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>80</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>80</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Julio de 2017			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>90</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>90</b>
401 Gobierno Central			

4017 Impuesto a la Renta		
40171 Tercera categoría		
401711 P/a/c RMT 2017		
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Agosto de 2017		
XX		

• Registros contables a realizar en Septiembre de 2017

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>90</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>90</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Agosto de 2017			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>80</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>80</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Septiembre de 2017			
XX			

• Registros contables a realizar en el mes de Octubre de 2017

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>80</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>80</b>
104 Ctas corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Septiembre de 2017			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>100</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			<b>100</b>
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Octubre de 2017			
XX			

• Registros contables a realizar en el mes de Noviembre de 2017

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>100</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			<b>100</b>
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Octubre de 2017			

mes de Octubre de 2017		XX	
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>	<b>90</b>		
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>90</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Noviembre de 2017			
XX			

**Registros contables a realizar en el mes de Diciembre de 2017**

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	<b>90</b>		
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		<b>90</b>	
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Noviembre de 2017.			
XX			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>	<b>80</b>		
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>80</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
x/x Por el reconocimiento del p/a/c RMT correspondiente al mes de Diciembre de 2017			
XX			

**Determinación del Impuesto a la Renta del 2017**

Al cierre del ejercicio 2017, la empresa deberá reconocer el Impuesto a la Renta del ejercicio, realizando el siguiente registro contable:

DETALLE	IMPORTE
Renta Neta 2017	S/ 20 000
Hasta 15 UIT -10% IR	2 000

XX			
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>2 000</b>		
881 Impuesto a la Renta – Corriente			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>2 000</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401712 Impuesto a la Renta RMT 2017			
x/x Por la determinación del IR RMT del ejercicio 2017			
XX			
<b>89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>2 000</b>		
891 Utilidad			
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>		<b>2 000</b>	
881 Impuesto a la Renta – Corriente			
x/x Por la detracción del IR RMT del Resultado del ejercicio			
XX			

**Cancelación del P/A/C RMT de Diciembre de 2017 en Enero de 2018**

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	<b>80</b>		
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		<b>80</b>	
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del p/a/c RMT correspondiente al mes de Diciembre de 2017			
XX			

Tomando en consideración que el Cronograma de vencimientos de obligaciones Tributarias del período Diciembre de 2017 vence en Enero de 2018, en ese caso el pago se efectuará y se registrará en dicho mes.

**Presentación de la Declaración Jurada Anual del IR RMT 2017 en Marzo de 2018**

Con ocasión de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta RMT de 2017, en la que se confirmará el Impuesto a la Renta del ejercicio 2017, reconocido en Diciembre de 2017 la empresa imputará los P/A/C RMT que efectivamente haya efectuado, revertiendo aquellos P/A/CRMT que no haya efectuado, y de ser el caso, cancelando la diferencia por pagar. Así:

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	<b>850</b>		
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401712 Impuesto a la Renta RMT 2017			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>850</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
x/x Por la imputación de los p/a/c RMT del 2017 contra el Impuesto a la Renta del ejercicio 2017 según la relación siguiente:			

Periodo Tributario	P/a/c/ IR	Pagado
Ene. 2017	80	80
Feb. 2017	70	70
Mar. 2017	90	90
Abr. 2017	80	0
May. 2017	70	0
Jun. 2017	90	90
Jul. 2017	80	80
Ago. 2017	90	90
Set. 2017	80	80
Oct. 2017	100	100
Nov. 2017	90	90
Dic. 2017	80	80
<b>Total</b>	<b>1 000</b>	<b>850</b>

XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	<b>150</b>		
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401711 P/a/c RMT 2017			
<b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>		<b>150</b>	
189 Otros gastos contratados por anticipado			
1891 P/a/c RMT 2017			
x/x Por la reversión de los p/a/c RMT no realizados según relación siguiente:			

Periodo Tributario	P/a/c/ RMT	Pagado	No Pagado
Ene. 2017	80	80	
Feb. 2017	70	70	
Mar. 2017	90	90	
Abr. 2017	80	0	80
May. 2017	70	0	70
Jun. 2017	90	90	
Jul. 2017	80	80	
Ago. 2017	90	90	
Set. 2017	80	80	
Oct. 2017	100	100	
Nov. 2017	90	90	
Dic. 2017	80	80	
<b>Total</b>	<b>1,000</b>	<b>850</b>	<b>150</b>

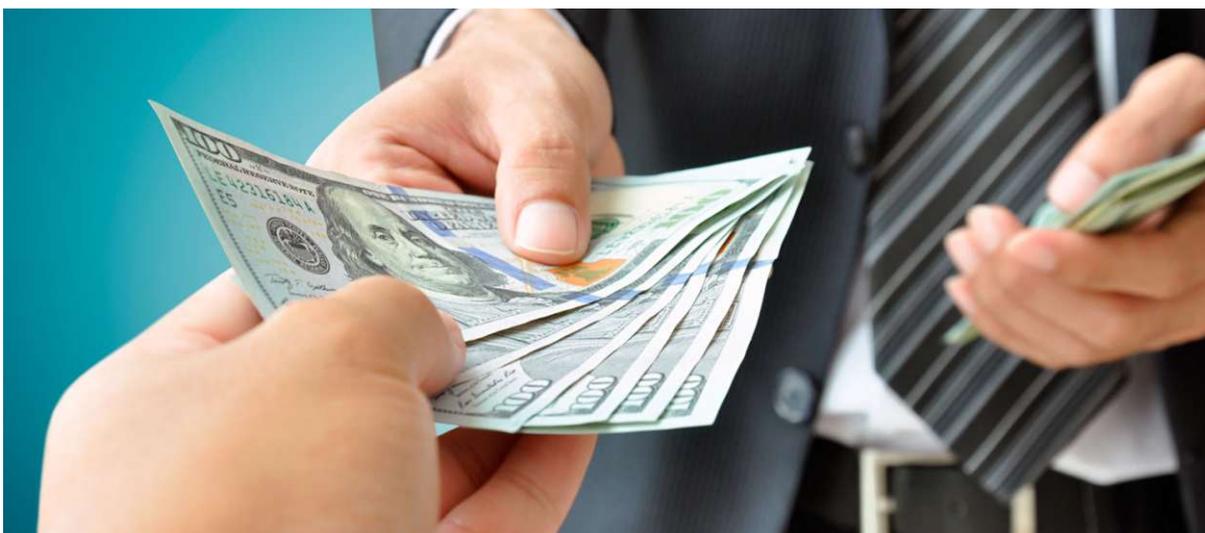
XX			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>1,150</b>	
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Tercera categoría			
401712 Impuesto a la Renta RMT 2017			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVAENTES DE EFECTIVO</b>		<b>1,150</b>	
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la cancelación del saldo por pagar del Impuesto a la Renta RMT 2017			

DETALLE	IMPORTE
Impuesto a la Renta 2017	S/ 2 000
(-) P/a/c realizados	S/ 850
IR por pagar	S/ 1 150

XX

(\*) Contador Público, Maestría en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Especialización en Auditoría y Tributación.

**Fuente:** Asesor Empresarial, segunda quincena de febrero 2017



# Remuneración asignada a personas vinculadas con un accionista

| Autor: Jorge Castillo Chihuán (\*)

## I. PLANTEAMIENTO

La empresa Santa Margarita S.A.C., durante el ejercicio 2016, según su planilla de remuneraciones, cuenta con los siguientes trabajadores y sus correspondientes ingresos mensuales:

Cargo	Vinculación	Sueldo mensual	S/
Gerente General	Socio (70 %)	Vinculado	9,200
<b>Gerente Legal</b>	<b>Hijo de socio</b>	<b>Vinculado</b>	<b>9,800</b>
<b>Jefe de Producción</b>	----	<b>No vinculado</b>	<b>4,000</b>
Jefe de sistemas	----	No vinculado	3,500
Secretaria	----	No vinculada	2,800

## II. TRATAMIENTO CONTABLE

El tratamiento contable aplicable a las remuneraciones se encuentra regulado en la NIC 19 Beneficios a los empleados, la cual establece un tratamiento específico según el tipo de beneficio que corresponda. En el caso planteado, las remuneraciones mensuales, representan la contraprestación mensual concedida por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados calificando como beneficio a corto plazo.

Bajo esa apreciación, su registro contable se efectuará mensualmente conforme se presten los servicios, sin importar que tengan la condición de socios o accionistas

o exista relación con ellos como es el caso del Gerente General y el Gerente Legal, tal como se muestra a continuación respecto del Gerente Legal.

### ASIENTO CONTABLE

XX			
<b>62 Gastos de personal, directores y gerentes</b>		<b>10,682</b>	
621 Remuneraciones			
6211 Sueldos y salarios 9,800			
627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
6271 Régimen de prestaciones de salud	882		
<b>40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar</b>			<b>3,464</b>
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40173 Renta de quinta categoría	1,308 (*)		
403 Instituciones públicas			
4031 EsSalud	882		
4032 ONP	1,274		
<b>41 Remuneraciones y participaciones por pagar</b>			<b>7,218</b>
411 Remuneraciones por pagar			
4111 Sueldos y salarios por pagar			
x/x Reconocimiento de la remuneración del gerente legal, mes de diciembre 2016.			

XX

(\*) Monto estimado para el caso práctico.

## III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Para fines tributarios, al tratar las remuneraciones

asignadas a personas vinculadas con la empresa al que presta servicios, según los literales n) y ñ) del artículo 37 de la LIR, señalan que son gastos deducibles, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una E.I.R.L., accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas y familiares (cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas referidas); en tanto se pruebe que se encuentren registrados en el libro de planillas y que **la remuneración no exceda al valor de mercado.**

De acuerdo al caso tratado, para determinar el valor de mercado de las remuneraciones de un trabajador vinculado a un accionista o socio (Gerente Legal), se aplicará lo señalado en el numeral 1.3, literal b), artículo 19-A del Reglamento de la LIR, siendo la referencia “el doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa”.

Por tal motivo, el trabajador NO vinculado que servirá como trabajador “referente” del cual se determinará el valor de mercado de la remuneración será el Jefe de Producción, por ser el **Jefe de Producción, por ser el trabajador inmediato inferior** de acuerdo a la trabajador inmediato inferior estructura organizacional de la empresa, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cargo	Sueldo mensual	Ingreso anual S/
Gerente Legal	S/ 9,800	S/ 9,800 x 14 = S/ 137,200
Jefe de Producción	S/ 4,000 x 2	S/ 8,000 x 14 = S/ 112,000
	Exceso: S/	25,200

#### IV. EFECTO DE TRATAMIENTO CONTABLE VS. TRIBUTARIO

De la comparación entre las remuneraciones pagadas al Gerente Legal (vinculado) y el doble de la remuneración dentro de aquellos ubicados en el grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior dentro de la estructura **inmediato inferior** organizacional de la empresa, que viene a ser el Jefe de Producción (no vinculado), se determina que el monto pagado al Gerente Legal excede el límite permitido.

Como resultado, deberá adicionarse en la declaración jurada anual la suma de S/ 25,200, importe que constituye una “diferencia de carácter permanente”, ya que no podrá ser deducido en los periodos siguientes.

-----  
 (\*) Contador Público Colegiado Certificado por la Universidad de San Martín de Porres (USMP). Excoordinador general del Centro de Orientación al Contribuyente del Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL). Asesor tributario y contable de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S. A. Asesor tributario y laboral de Soluciones Laborales. Conferencista en el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

**Fuente:** Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2017



## Tratamiento de Errores Contables de Anteriodos Anteriores

| Autora: Martha Abanto Bromey(\*)

### RESUMEN EJECUTIVO

*Uno de los aspectos regulados en la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones y errores es el tratamiento contable y la información a revelar como consecuencia de la corrección de errores al elaborar los estados financieros. Estos errores originados por distintos motivos son aquellos producidos en periodos anteriores al de su detección que generan que la información financiera presentada se encuentra distorsionada.*

### INTRODUCCIÓN

La presentación adecuada de los estados financieros depende de varios factores, entre los que se encuentra la aplicación de las políticas contables, el ejercicio de un criterio adecuado en la realización de las estimaciones necesarias en aquellas áreas en donde existan incertidumbres y el suficiente desglose de aspectos significativos, además de los elementos básicos, que son la adecuación y validez de las operaciones y saldos. Como consecuencia de ello, se pueden producir errores, sea sin intención o irregularidades que se producen intencionadamente, que distorsionan la información financiera.

Atendiendo a lo antes expuesto, el presente informe tendrá como propósito explicar el tratamiento dispuesto por la NIC 8 para corregir aquellas situaciones que afectan el reflejo de la situación económico-financiero de ejercicios anteriores.

Cabe señalar que estos errores pueden afectar también la determinación de la renta neta de ejercicios anteriores, por lo que se sugiere que en aquellos casos en los que se determine un impuesto dejado de pagar se corrija su

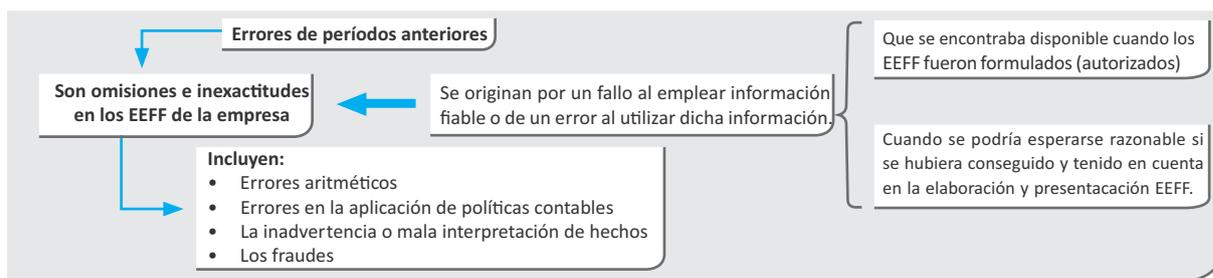
determinación, en tanto no hubiese prescrito.

### I. ¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES?

Errores de periodos anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Los errores de periodos anteriores corresponden a desviaciones de la realidad de los hechos que se descubren en un periodo posterior al que se originó. En este sentido, debe quedar en claro que no se incluyen en dicha definición aquellos errores originados y detectados en el mismo periodo, porque se entiende que en el caso de ser detectados o descubiertos serán corregidos antes de que los estados financieros sean formulados.

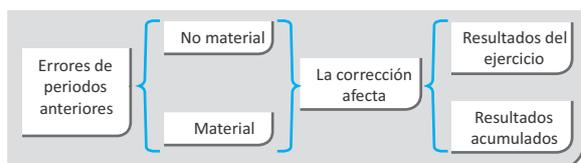
Cabe indicar que el efecto impositivo de la corrección de los errores de periodos anteriores, se contabilizará de



acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las ganancias, y se revela la información requerida por la NIC 8.

### II. ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES?

Existen dos tipos de error: i) material e ii) inmaterial. Al tratarse de un error material, el efecto de la corrección del error de ejercicios anteriores no se incluirá en el resultado del ejercicio en el que se descubre el error. En el caso de error inmaterial, debe ignorarse y el efecto de la corrección del error de ejercicios anteriores debe incluirse en el resultado del ejercicio actual. De lo anterior, el tratamiento aplicable al error material o inmaterial es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen:



### III. TIPOS DE ERRORES COMUNES

Dentro de estos errores se incluyen:

- **Errores aritméticos**, que corresponden a los cálculos errores aritméticos realizados en forma

equivocada; es decir, cuando una operación se ha efectuada erróneamente cuyo efecto es un resultado errado. Ejemplos: i) mal cálculo en el empleo de fórmulas de inventario, ii) cálculo errado en la determinación de impuestos, etc.

- **Errores en la aplicación de políticas contables**, es decir, errores en la aplicación de políticas contables errores en la aplicación de principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financiero. Ejemplos: i) se consideró erróneamente la vida útil del activo fijo (se aplicó la tasa tributaria), y ii) se reconoció como activo los gastos preoperativos.
- **Inadvertencia y mala interpretación de los hechos económicos**, corresponde a la inadecuada aplicación e interpretación en la identificación de eventos favorables o desfavorables producidos. Ejemplos, i) se calcula el activo o pasivo tributario diferido utilizando erróneamente la tasa del impuesto a la Renta distinta a la vigente en el año de su reversión, ii) no se reconoce una provisión por una obligación de tipo legal, etc.
- **Fraudes**, corresponde al engaño en las operaciones

contables con la finalidad de alcanzar algún beneficio. Ejemplos: i) se capitaliza el excedente de revaluación de un terreno que aún posee la empresa, ii) se reconocen cuentas por cobrar e ingresos por venta en el periodo; sin embargo, corresponde al siguiente periodo con el propósito de generar utilidad en los resultados de los EEFF etc.

#### IV. ¿CÓMO SE DEBEN CORREGIR LOS ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES?

##### 1. Debe corregirse en el periodo en que se detecta el error

De acuerdo con el párrafo 46 de la NIC 8, la corrección de un error se realizará en el que se descubra el error, sin incluirse en el resultado del periodo. En este sentido, el error que corresponde a un ejercicio anterior no debe incluirse en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

##### 2. Se debe emplear la técnica de la reexpresión retroactiva (afectando los resultados del ejercicio anterior)

La NIC 8<sup>(1)</sup> requiere para la corrección de los errores el empleo de la técnica de la reexpresión retroactiva, como si nunca se hubiera producido, corrigiendo los efectos en cada periodo específico en que se deba efectuar la corrección, salvo que sea impracticable efectuar el ajuste en cada periodo, en cuyo caso se reexpresará los saldos de los periodos más antiguos en que sea practicable o al principio del periodo corriente en caso impracticable determinar el efecto acumulado. Esto quiere decir, que el error que corresponde a un ejercicio anterior debe corregirse mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos del error en cada ejercicio en forma específica o acumulada.

La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca. De esta manera si se afectó el resultado de un ejercicio anterior se deberá modificar la cuenta patrimonial de resultado acumulado en el balance.

Si bien resulta claro y lógico que no debe afectarse el resultado del periodo en que se descubre el error y al corregirse este deben afectarse los periodos anteriores, pero no siempre es posible ello porque pueden presentarse casos en los cuales es impracticable. A tal efecto, la NIC 8, se entiende por impracticable cuando la empresa no pueda aplicar el ajuste retroactivo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

##### 3. Cuenta que se emplea para reconocer el efecto en los resultados

El PCGE ha dispuesto como cuenta a utilizar para acumular los efectos de la corrección de errores de ejercicios anteriores, la cuenta patrimonial 59 - Resultados acumulados, la cual según el efecto de la

transacción omitida o incorrecta generará el empleo de alguna de las siguientes subcuentas:

Cuenta	Incluye
5912 Ingresos de años anteriores	Los efectos de los cambios originados en la corrección de errores, cuando dan lugar a utilidades.
5922 Gastos de años anteriores	Los efectos de los cambios originados en la corrección de errores, cuando dan lugar a pérdidas.

##### 4. La presentación en los EEFF comparativos como si nunca hubiera ocurrido el error

Además, la corrección de un error implica en relación a los estados financieros comparativos que se presenten que los errores que se descubran en el periodo posterior, generen ajustes a la información comparativa presentada en los estados financieros, como si no hubiesen ocurrido nunca, con la correspondiente explicación en las notas a los estados financieros del ajuste efectuado.

#### 1. CASO PRÁCTICO

##### Servicio de asesoría del año anterior

En el mes de abril de 2016 se descubre que no se contabilizó un servicio recibido en el mes de octubre de 2015, específicamente un servicio de asesoría de mercadotecnia. El monto del servicio según factura que lo sustenta asciende a S/ 11,800 incluido IGV. ¿Cómo se corregiría dicho error teniendo en cuenta que los resultados acumulados al inicio del presente ejercicio ascienden a S/ 180,000, los cuales incluyen las utilidades no distribuidas de los ejercicios 2014 y 2015 de S/ 50,000 y S/ 30,000, respectivamente?

##### Solución:

1. Teniendo en cuenta que los hechos contables deben reconocerse en el ejercicio en que se produjeron, la omisión del gasto en el ejercicio debe efectuarse en el año en que se detecta el error (2016), sin afectar el resultado de dicho ejercicio, de forma retroactiva:



2. Asiento contable en el periodo que se detecta el error (2016):

#### ASIENTO CONTABLE

----- x -----			
59 Resultados acumulados		10,000	
591 Utilidades no distribuidas			
5913 Gastos de años anteriores			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		1,800	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV - Cuenta propia			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			11,800
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por regularización del gasto realizadas en el ejercicio 2015			
----- x -----			

3. Revelación del ajuste en el estado financiero del ejercicio 2015:

Resultados acumulados	Con error	Corregido
	S/	S/
Saldo inicial año 2013	100,000	100,000
<b>Utilidad neta del ejercicio 2014</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>
Saldo inicial año 2014	150,000	150,000
<b>Utilidad neta del ejercicio 2015</b>	<b>30,000</b>	<b>20,000</b>
Saldo final año 2015	<b>180,000</b>	<b>170,000</b>

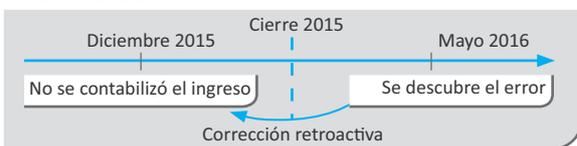
2. CASO PRÁCTICO

**Omisión de venta realizada en el ejercicio anterior**

En el mes de mayo 2016 una empresa detecta que se ha omitido el registro de una venta realizada en el mes de diciembre 2015, por el monto total incluido IGV de S/ 23,600. Asimismo, se sabe que el costo de los bienes vendidos ascienden a S/ 13,000. ¿Cómo se corregiría dicho error teniendo en cuenta que los resultados acumulados al inicio del presente ejercicio ascienden a S/ 270,000, los cuales incluyen las utilidades no distribuidas de los ejercicios 2014 y 2015 de S/ 75,000 y S/ 45,000, respectivamente?

**Solución:**

1. Teniendo en cuenta que la operación se produjo en el ejercicio 2015, aunque el asiento de corrección se efectúe en el ejercicio en que se detecta el error, no debe afectar a los resultados de dicho ejercicio, para lo cual deberá aplicarse la corrección en forma retroactiva.



2. Asiento contable para reconocer los efectos en el patrimonio de la operación omitida en el periodo que se detecta el error:

- Asiento de venta (ingresos)

**ASIENTO CONTABLE**

----- x -----			
<b>12 Cuentas por cobrar comerciales - Terceros</b>		23,600	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
<b>40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar</b>			3,600
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV - Cuenta propia			
<b>59 Resultados acumulados</b>			20,000
591 Utilidades no distribuidas			
5912 Ingresos de años anteriores			
x/x Por la inclusión de la venta realizada en el ejercicio anterior			
----- x -----			

- Asiento por el costo de venta del bien vendido en diciembre.

**ASIENTO CONTABLE**

----- x -----			
<b>59 Resultados acumulados</b>		13,000	
591 Utilidades no distribuidas			
5912 Ingresos de años anteriores			
<b>20 Mercaderías</b>		13,000	
201 Mercaderías manufacturadas			
20111 Costo			
x/x Por el reconocimiento del costo de ventas			
----- x -----			

En este caso, cabe advertir que para fines tributarios deberá rectificarse la declaración jurada del ejercicio al que corresponde su devengamiento (2015); es decir, del nacimiento del hecho imponible, incluyendo a la renta imponible de dicho ejercicio la renta bruta de S/ 7,000 (S/ 20,000 - S/13,000).

3. Revelación del ajuste en los estados financieros del ejercicio 2015:

Resultados acumulados	Con error	Corregido
	S/	S/
Saldo inicial año 2013	150,000	150,000
<b>Utilidad neta del ejercicio 2014</b>	<b>75,000</b>	<b>75,000</b>
Saldo inicial año 2014	225,000	225,000
<b>Utilidad neta del ejercicio 2015</b>	<b>45,000</b>	<b>52,000</b>
Saldo final año 2015	<b>270,000</b>	<b>277,000</b>

(\*) Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la Universidad de Piura. Asesora contable tributaria de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S. A.

- 1 La versión actual de la NIC 8 eliminó el tratamiento alternativo permitido, que posibilitaba incluir en el resultado del periodo en que se descubre el error, el correspondiente ajuste.

**Fuente:** Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2017



## Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

modificado a partir del ejercicio 2017

| Autor: CPC Josué Alfredo Bernal Rojas

### 1. CREACIÓN

El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) comprende:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que, exclusivamente, obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país que perciban rentas de cuarta categoría, únicamente, por actividades de oficios.

**Base legal:**

Art. 2, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).

La modificación resaltante, como se puede apreciar, es la exclusión del Nuevo RUS a las empresa individuales de responsabilidad limitada a partir del ejercicio 2017.

### 2. PERSONAS NO COMPRENDIDAS

2.1. No están comprendidos en el presente régimen, los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del numeral 1 anterior que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable, el monto de sus ingresos brutos supere los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes, tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 6.2 del numeral 6, en tanto se encuentren ubicados en la "categoría especial".

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente, por la realización de las actividades de este régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos.

Al efecto, entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

- b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea esta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

- c) El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 70,000.00 (setenta mil y 00/100 soles).
- d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable, el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes, dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

Esto último no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7, en tanto se encuentren ubicados en la "categoría

especial”.

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

2.2. Tampoco podrán acogerse al presente régimen los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 1 anterior, sobre la creación:

- a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
- b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
  - i) Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones para el consumo, que no excedan de \$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el reglamento, y/o
  - ii) Que efectúen exportaciones de mercancías, a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule;
  - iii) Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera. d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la bolsa de productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j) Entreguen bienes en consignación.
- k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el impuesto selectivo al consumo.

m) Realicen operaciones afectas al impuesto a la venta del arroz pilado.

2.3. Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del numeral 3, no será de aplicación a:

- a) Los pequeños productores agrarios. Se considera pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o de productos silvestres.
- b) Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo.
- c) Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM y normas modificatorias.

**Base legal:**

Art. 3, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

### 3. ACOGIMIENTO

3.1. El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse, únicamente, al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del régimen general o del régimen especial o del régimen MYPE tributario:

Deberán:

i) Declarar y pagar la cuota correspondiente al periodo en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 más adelante.

Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial.

ii) Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del periodo precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:

- Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.
- Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del periodo que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del periodo en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

3.2. El acogimiento al presente régimen tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por

acogerse al régimen especial o al régimen MYPE tributario o afectarse al régimen general o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.

**Base legal:**

Art. 6, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

**4. INCLUSIÓN DE OFICIO AL NUEVO RUS POR PARTE DE LA SUNAT**

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

- a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho registro, procede de oficio a inscribir las o a reactivar el número de su registro, según corresponda; asimismo, afectará al Nuevo RUS siempre que:
  - i) Se trate de actividades permitidas en dicho régimen, y
  - ii) se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

- b) Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, afectará al Nuevo RUS por el (los) periodo(s) anteriores a su inscripción, siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites i) y ii) del inciso anterior.

**Base legal:**

Art. 6-A, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

**5. CATEGORIZACIÓN**

5.1. Los sujetos que deseen acogerse al presente régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente tabla:

Categorías	Parámetros	
	Total ingresos brutos mensuales (Hasta S/)	Total adquisiciones mensuales (Hasta S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

5.2. Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada "categoría especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de

frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.

- b) Sujetos dedicados, exclusivamente, al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la "categoría especial" deberán presentar anualmente una Declaración Jurada Informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

5.3. Los sujetos que se acojan al presente régimen y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comuniquen la que le corresponde, inclusive.

**Base legal:**

Art. 7, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

**6. TABLA DE CUOTAS MENSUALES**

Los sujetos del presente régimen abonarán una cuota mensual, cuyo importe se determinará aplicando la siguiente tabla:

Categorías	Cuota mensual (S/)
1	20
2	50

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la "categoría especial" asciende a S/ 0.00 soles.

**Base legal:**

Art. 8, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

**7. FORMA DE PAGO**

El pago de las cuotas establecidas para el presente régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados.

Con el pago de las cuotas, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria, respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS.

**Base legal:**

Art. 10, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

**8. RECATEGORIZACIÓN**

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la tabla incluida en el numeral 6.1 del numeral 6, este se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

**Base legal:**

Art. 11, D. Leg. N.º 937(14-11-03).

## 9. INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO, RÉGIMEN ESPECIAL O EN EL RÉGIMEN GENERAL

9.1. Si en un determinado mes, los sujetos del presente régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, deberán optar por ingresar al régimen MYPE tributario, régimen especial o régimen general a partir de dicho mes. En caso que los sujetos no opten por acogerse a alguno de los mencionados regímenes, se considerarán afectos al régimen general a partir del mes en que incurren en los mencionados supuestos.

En dichos casos, las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio.

9.2. La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el régimen MYPE tributario o en el régimen general, conforme a lo que disponga el reglamento, cuando a su criterio, estos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) aplicable en el Perú, según las normas correspondientes.

La inclusión en el régimen general o en el régimen MYPE tributario, operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

### **Base legal:**

*Art. 12, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).*

## 10. CAMBIOS DE RÉGIMEN

10.1. En cualquier mes del año, los sujetos del presente régimen podrán acogerse al régimen especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 119 y del artículo 121 de la Ley del Impuesto a la Renta o acogerse al régimen MYPE tributario o al régimen general, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda a dichos regímenes.

En dichos casos, las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del régimen MYPE tributario o régimen especial o régimen general, a partir del cambio de régimen.

10.2. Tratándose de contribuyentes del régimen general o del régimen MYPE tributario o del régimen especial que se acojan al presente régimen, solo lo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del periodo enero, y siempre que se efectúe dentro de

la fecha de su vencimiento; si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

### **Base legal:**

*Art. 13, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).*

## 11. COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBEN EMITIR LOS SUJETOS DEL NUEVO RUS

11.1. Los sujetos del presente régimen solo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente régimen, comprobantes de pago que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por SUNAT.

11.2. En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en el presente régimen, comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el régimen MYPE tributario o régimen general, según corresponda. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del impuesto a la renta por parte de los sujetos del régimen general o del régimen MYPE tributario que los obtuvieron.

La inclusión en el régimen MYPE tributario o en el régimen general, según corresponda, operará a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el régimen MYPE tributario o en el régimen general, según corresponda, será a partir del mes en que sea detectado por la Administración tributaria.

El sujeto incluido en el régimen MYPE tributario o régimen general, deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al régimen MYPE tributario o régimen general, según corresponda.

11.3. Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación sin perjuicio de las sanciones correspondientes según el Código Tributario.

### **Base legal:**

Art. 16, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).

## 12. COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBEN EXIGIR LOS SUJETOS DEL PRESENTE RÉGIMEN EN LAS COMPRAS QUE REALICEN

Los sujetos del presente régimen solo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la SUNAT.

**Base legal:**

Art. 17, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).

## 13. DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Los sujetos de este régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

**Base legal:**

Art. 20, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).

## 14. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los sujetos de este régimen deberán conservar, en su unidad de explotación, el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los periodos no prescritos.

**Base legal:**

Art. 22, D. Leg. N.º 937 (14-11-03).

**Fuente:** Actualidad Empresarial segunda quincena - febrero 2017



# Pasos a seguir para solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta

| Autor: Rengifo Lara, Yannpool (\*)

## 1. ASPECTOS GENERALES

Conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR), se encuentran exoneradas de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, entre otras, las rentas de aso-

ciaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que

destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en dicho inciso.

Ahora bien, el penúltimo párrafo de dicho artículo señala que las entidades antes mencionadas deberán solicitar su inscripción en la SUNAT, con arreglo al reglamento.

Siendo así, que el procedimiento que debe seguirse a efecto de solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta se encuentra contemplado en la Sección I del TUPA de la SUNAT<sup>2</sup>, Procedimiento N° 37, en el cual se detallan los requisitos para acceder a dicho registro, los que a continuación pasaremos a señalar.

## 2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXONERADAS AL IR

### - Requisitos Generales:

Presentar el Formulario N° 2119 "Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos" firmado por el titular o su representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

### - Requisitos específicos para asociaciones:

- Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.
- Presentar una fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

### - Requisitos específicos para sociedades o instituciones religiosas:

- Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.
- Presentar una fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

### - Requisitos específicos para fundaciones afectas:

- Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, y del estatuto correspondiente, así como de sus modificatorias y aclaratorias posteriores, de ser el caso, inscritas en los Registros Públicos.
- Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- Adjuntar una fotocopia simple de la constancia de inscripción vigente en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

### - Requisitos específicos para partidos políticos:

- Exhibir el original y presentar fotocopia simple del acta de fundación y del estatuto correspondiente, así como de sus

modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en el registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

- Acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

### - Requisitos específicos para Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX):

- Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.
- Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, o acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los documentos correspondientes que cuenten con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios.

## 3. ¿CÓMO PUEDO OBTENER EL FORMULARIO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD?

El formulario puede recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o imprimirse a través de SUNAT Virtual en Internet: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

## 4. ¿CUÁL ES EL COSTO POR DICHO TRÁMITE?

El trámite para solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta es totalmente gratuito, no se debe realizar ningún pago.

## 5. ¿CUÁL ES LA DEPENDENCIA O ÁREA DONDE SE DA INICIO AL TRÁMITE?

Este procedimiento deberá iniciarse en:

### - Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:

En la Mesa de Partes de la Intendencia.

### - Contribuyentes de la Intendencia Lima:

En los Centros de Servicios al Contribuyente de Lima y Callao.

### - Contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales:

En las respectivas Intendencias u Oficinas o en los Centros de Servicios al Contribuyente autorizados de su jurisdicción.

## 6. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA APROBAR LA SOLICITUD?

Los artículos 162° y 163° del TUO del Código Tributario establecen, respecto de las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- En caso de no resolverse las solicitudes indicadas en el plazo establecido, se podrá interponer recurso de

reclamación dando por denegada su solicitud.

En ese sentido, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos consignados en el TUPA citado, la SUNAT emite una Resolución de Intendencia o una Resolución de Jefatura Zonal de la autoridad competente que aprueba el trámite, la misma que acredita la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

### 7. EN EL CASO DE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN POR RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE RESOLVER?

En caso no hayamos obtenido una respuesta por parte de SUNAT dentro de los 45 días hábiles, podremos presentar una Reclamación contra Resolución Ficta Denegatoria, la misma que será resuelta por los siguientes:

#### - **Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:**

Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales.

#### - **Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima:**

Intendente Lima.

#### - **Contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales:**

Intendente Regional o Jefe de Oficina Zonal (según directorio).

### 8. ¿EXISTE ALGÚN PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN?

No, se podrá interponer Recurso de Reclamación por Resolución Ficta Denegatoria en cualquier momento, es decir, no tiene un plazo determinado para su presentación.

### 9. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RESOLVER DICHO RECLAMO?

La Administración Tributaria una vez admitido el Recurso de Reclamación tendrá un plazo de nueve (9) meses para resolver y emitir un pronunciamiento.

### 10. ¿PROCEDE PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN?

En efecto, se podrá interponer Recurso de Apelación contra la Resolución que resuelve el Recurso de Reclamación se podrá interponer un Recurso de Apelación, dentro de los quince (15) días hábiles.

### 11. ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL TRIBUNAL FISCAL PARA RESOLVER DICHA APELACIÓN?

En este caso el Tribunal Fiscal tendrá como plazo para resolver el Recurso de Apelación doce (12) meses.

### 12. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El último párrafo del artículo 19° de la LIR, dispone que la

verificación del incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, entre ellos, el del inciso b) de dicho artículo, dará lugar a presumir, sin admitir prueba en contrario, que la totalidad de las rentas percibidas por las entidades contempladas en el referido inciso, han estado gravadas con el Impuesto a la Renta por los ejercicios gravables no prescritos, siéndoles de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario.

## APLICACIÓN PRÁCTICA

### CASO

#### INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXONERADAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

La Asociación Deportiva "Somos Campeones" con RUC N° 20579687274, desea proceder con su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta. Al respecto nos solicita las pautas a seguir para tal fin.

#### SOLUCIÓN:

En el presente caso la Asociación Deportiva "Somos Campeones" deberá presentar el Formulario N° 2119 "Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos" firmado por el titular o su representante legal acreditado en el registro único de contribuyentes (RUC).

Asimismo, deberá exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los registros públicos. Por último, deberá presentar una fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

A continuación le brindamos el debido llenado del Formulario N° 2119:

-----  
(\* Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

1 Exoneración prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2018, según el artículo 3° de la Ley N° 30404, publicada el 30 de diciembre de 2015.

2 Aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-20145/SUNAT, publicada el 17 de julio de 2015.

**Fuente:** Asesor Empresarial, segunda quincena de febrero 2017

<b>SUNAT</b>	<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES</b>	00000999
FORMULARIO <b>2119</b>	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL RUC O COMUNICACIÓN DE AFECTACIÓN DE TRIBUTOS (Incluye Exoneraciones)	<b>USO SUNAT</b>
		LOTE      FOLIO
<b>RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL</b>		
TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON "X")	NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
INSCRIPCIÓN	20579687274	"SOMOS CAMPEONES"
AFFECTACIÓN DE TRIBUTOS		
<b>RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE</b>		
TIPO DE CONTRIBUYENTE (Ver Tabla Anexa N° 2)	CÓDIGO	TELÉFONOS
ASOCIACIÓN	11	5341425 5341426
NOMBRE COMERCIAL	N° LICENCIA MUNICIPAL	CÓDIGO DE PROFESIÓN U OFICIO (Ver Tabla N° 11)
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Ver Tabla Anexa N° 1)	CÓDIGO CIU	FAX
ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	9   4   9   9	FECHA INICIO ACTIV. (DÍA MES AÑO)
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (Ver Tabla Anexa N° 1)	CÓDIGO CIU	2   4   0   2   1   7
	CÓDIGO CIU	SIST. DE EMISIÓN DE COMPROB. DE PAGO (MARCAR CON "X")
		MANUAL
		MAQUINA REGIST.
		COMPUTARIZADO
		SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAR CON "X")
		MANUAL
		COMPUTARIZADO
		ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR (MARCAR CON "X")
		EXPORTADOR
		IMPORTADOR
CORREO ELECTRÓNICO	CORREO ELECTRÓNICO	
somoscampeones@hotmail.com		
<b>RUBRO III. DOMICILIO FISCAL</b>		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	
LIMA	LIMA	
DISTRITO	USO SUNAT UBIGEO	
LOS OLIVOS		
ZONA (Ver Tabla Anexa N° 3)	VIA (Ver Tabla Anexa N° 4)	
TIPO      NOMBRE	TIPO      NOMBRE	
01      SAN AGUSTÍN	01      ANGELICA GAMARRA	
Número      614	Interior	OTRAS REFERENCIAS
Kilometro	Dpto.	CONDICIÓN DEL INMUEBLE
Manzana	Lote	
<b>RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL</b>		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Tabla 5)	FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN	SEXO (Tabla 6)
TIPO      NÚMERO	DÍA      MES      AÑO	NACIONALIDAD (Tabla 7)
		PAIS DE PROCEDENCIA (Sólo si es extranjero)
		DOMICILIADO (Tabla 8)
<b>RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA</b>		
FECHA DE INSCRIP. EN LOS RR.PP.	PARTIDA REGISTRAL	TOMO O FICHA
DÍA      MES      AÑO	12052763	0267
2   6   0   1   1   7	FOLIO	ASIENTO
	02	A0001
	ORIGEN DEL CAPITAL (Ver Tabla Anexa N° 9)	PAIS DE ORIGEN (Si es mixto o extranjero)
	DOMICILIADOS	
<b>RUBRO VI. TRIBUTOS AFECTOS</b>		
CÓDIGO (Ver Tabla Anexa N° 10)	AFECTACIÓN (MARCAR CON "X")	EXONERACIÓN (MARCAR CON "X")
3031		<del>X</del>
FECHA DESDE LA CUAL ESTA AFECTO O EXONERADO AL TRIBUTO	CÓDIGO (Ver Tabla Anexa N° 10)	EXONERACIÓN (MARCAR CON "X")
DÍA      MES      AÑO		
2   4   0   2   1   7		
DÍA      MES      AÑO		
MARQUE CON "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: S <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA:		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
<b>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD</b>		
		PORRAS NAVARRO ANDREA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		APELLIDOS Y NOMBRES
		HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA
		CONSTANCIA DE RECEPCION
		SELLO Y FIRMA

FORMULARIO GRATUITO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS



# Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales (Ley N° 30532)

| Autora: Mabel Violeta Machuca Rojas(\*)

## RESUMEN EJECUTIVO

*En el marco de la reforma tributaria, el 31 de diciembre de 2016 se publicó (en el diario oficial El Peruano) la Ley N° 30532, la cual está vigente desde el 1 de enero de 2017.*

*Al respecto, debemos indicar que los beneficios económicos obtenidos a través de instrumentos financieros regulados por la normativa del mercado de capitales, han sido objeto de regulación tributaria.*

*Es por ello, que en esta oportunidad daremos a conocer las modificaciones establecidas en este sector a través de la Ley N° 30532, a fin de que el lector pueda realizar la aplicación correcta de este dispositivo legal.*

## 1. FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN EN RENTA DE BIENES RAÍCES<sup>(1)</sup>

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley bajo comentario, la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) N° 029-2014-SMV, Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, creó el Fondo de Inversión de Bienes Inmobiliarios (Firbi) con el propósito de ofrecer un nuevo mecanismo de inversión colectiva que permita brindar mayor profundidad y solidez al mercado inmobiliario.

Por otro lado, con el objetivo de promover la constitución de fideicomisos de titulización, cuya finalidad sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso; a través de la Resolución SMV N° 038-2016-SMV/01, se creó el "Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (Fibra)".

Siendo ese el contexto, los inversionistas y gestores de negocios tienen la posibilidad de utilizar la figura del Fibra o Firbi; no obstante, solo en el caso del Firbi se concedieron incentivos fiscales<sup>(2)</sup>; razón por la cual, a fin de no afectar las decisiones de inversión y garantizar la neutralidad del sistema tributario, se estimó conceder similares beneficios para el Fibra, tal como se menciona en la antes citada exposición de motivos.

Dichos beneficios otorgados a través de la Ley N° 30532 consisten en lo siguiente:

• **Tratamiento tributario de la transferencia de bien inmueble:** Si en el acto constitutivo del Fibra se establece que el bien inmueble transferido no retornará al fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, la transferencia fiduciaria será tratada como una enajenación.

A tal efecto se considera que la enajenación se realiza en

la fecha en que: i) El Fibrta transfiera en propiedad a un tercero o a un fideicomisario, el bien inmueble a cualquier título; o, ii) El fideicomisario transfiera a cualquier título, cualquiera de los certificados de participación emitidos por el Fibrta por la transferencia fiduciaria del inmueble.

Asimismo, tratándose de certificados de participación recibidos, en una o varias oportunidades, por transferencias fiduciarias de inmuebles y otros bienes, se entenderá que la transferencia de dichos certificados corresponde, en primer término, a los recibidos que equivalgan a las transferencias fiduciarias de bienes distintos de inmuebles, y luego a los recibidos por las transferencias fiduciarias de bienes inmuebles<sup>(3)</sup>.

•**Círculo del Impuesto a la Renta:** Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, para efectos del círculo del Impuesto a la Renta se considera como valor de enajenación el valor de mercado a la fecha de la transferencia fiduciaria del inmueble al Fibrta y como costo computable el que corresponde a esa fecha<sup>(4)</sup>.

•**Exoneración de formalidad notarial:** El fideicomitente no estará obligado a presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del Impuesto a la Renta generado por la transferencia fiduciaria del bien inmueble, como requisito previo a la elevación de la escritura pública de la minuta respectiva<sup>(5)</sup>.

•**Comunicación a la Sunat:** La Sociedad Titulizadora del Fibrta comunicará a la Sunat, en la forma, plazo y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia lo siguiente: i) Las transferencias fiduciarias de los inmuebles; y, ii) La enajenación o transferencia que efectúe el Fibrta de los inmuebles que fueron transferidos fiduciariamente, así como la transferencia de certificados de participación que efectúen los fideicomisarios fuera de un mecanismo centralizado de negociación.

•**Atribución de la renta:** Las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas a una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o a una empresa unipersonal constituida en el exterior, están sujetas a una tasa de retención definitiva del Impuesto a la Renta de cinco por ciento (5 %) que deberá realizar la Sociedad Titulizadora.

Esta disposición resulta aplicable solo si se cumplen los siguientes requisitos:

•**Porcentaje de participación:** Durante el ejercicio el

fideicomisario y sus partes vinculadas<sup>(6)</sup> tengan la propiedad de menos del veinte por ciento (20%) del total de los certificados de participación emitidos por la Sociedad Titulizadora y que se encuentren respaldados por el patrimonio fideicometido.

•**Actividades tercerizadas:** La actividad de construcción y administración de las actividades inmobiliarias debe realizarse a través de un tercero.

•**Vinculación:** No debe existir vinculación entre los fideicomisarios y/o fideicomitentes y/o Sociedad Titulizadora y/o terceros contratados para el desarrollo de la finalidad del Fibrta y/o miembros de la comisión administradora.

•**Restricción a los fideicomisarios:** Este requisito exige que los fideicomisarios no posean más del veinte por ciento (20 %) del capital del fideicomitente y/o de los terceros que realicen las actividades de construcción y administración.

## II. FACTURAS NEGOCIABLES<sup>(7)</sup>

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley N° 30532, se ha considerado necesario establecer incentivos tributarios que promuevan el financiamiento a través de las facturas negociables; de tal manera que la persona natural tendrá mayores incentivos para invertir en contratos de factoring, por ejemplo, y las Mypes podrá acceder a una fuente de financiamiento más barata; debiéndose tener presente que las personas naturales pueden realizar este tipo de inversiones a través de un fondo de inversión, fideicomiso bancario y de titulización.

Así tratándose de las operaciones con facturas negociables se ha dispuesto lo siguiente:

•**Tasa del Impuesto a la Renta:** En las transferencias de facturas negociables en las que el factor o adquirente asume el riesgo crediticio del deudor, el ingreso por el servicio estará gravado con la tasa de cinco por ciento (5 %) siempre que el factor o adquirente sea persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliado en el país, o una empresa unipersonal constituida en el exterior<sup>(8)</sup>.

•**Retención del Impuesto a la Renta:** El adquirente del bien o usuario del servicio o quien realice el pago de estos, según corresponda, efectuará la retención del Impuesto a la Renta con carácter definitivo en el momento del pago de la factura negociable con la tasa de cinco por ciento (5 %). Para tal efecto, el factor o adquirente informará al adquirente del bien o usuario del servicio el valor de adquisición de la factura negociable.

Cuando se atribuyan ingresos por transferencias de facturas negociables, la obligación de retener

corresponderá exclusivamente a la sociedad administradora del fondo de inversión, Sociedad Tituladora del patrimonio fideicometido o al fiduciario bancario, según corresponda.

### III. RENTA DE FUENTE PERUANA

Mediante la Ley que estamos comentando se ha incorporado el inciso g) al artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciéndose que se considera como renta de fuente peruana la obtenida por la transferencia de créditos realizada a través de operaciones de factoring u otras operaciones reguladas por el Código Civil en las que el factor o adquirente del crédito asume el riesgo crediticio del deudor, cuando el cliente o transferente del crédito sea un sujeto domiciliado en el país, de no ser así, cuando el deudor cedido sea domiciliado en el país<sup>(9)</sup>.

### IV. ATRIBUCIÓN DE RENTA EN EL CASO DEL FIRBI

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30532 ha incorporado el artículo 5 al Decreto Legislativo N° 1188, referido al Firbi, estableciendo que las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas a una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o a una empresa unipersonal constituida en el exterior estarán sujetas a una tasa de retención definitiva del Impuesto a la Renta de cinco por ciento (5%) a cargo de la Sociedad Administradora del Firbi.

Para tal efecto, se debe cumplir con que durante el ejercicio los partícipes y sus partes vinculadas tengan la propiedad de menos del veinte por ciento (20%) del total de los certificados de participación emitidos por el Firbi y la actividad de construcción y administración de las actividades inmobiliarias debe realizarse a través de un tercero. Asimismo, no debe existir vinculación<sup>(10)</sup> entre los partícipes y/o la Sociedad Administradora del Firbi y/o los terceros contratados para el desarrollo de la finalidad del citado Fondo. También se debe cumplir con que los partícipes no posean más del veinte por ciento (20%) del capital de los terceros antes mencionados.

-----

(\*) Asesora tributaria en Contadores & Empresas. Contadora Pública por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Exasesora tributaria de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Curso de especialización en Derecho Tributario por la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP. Cursante de la diplomatura de especialización avanzada en Tributación por la PUCP.

(1) De acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30532, las

disposiciones que explicamos en este punto tienen una vigencia de 10 años.

- (2) Los cuales han sido establecidos a través del Decreto Legislativo N° 1188.
- (3) En este caso, la transferencia corresponderá a los certificados que representen la transferencia fiduciaria del inmueble de menor valor. Esto también es de aplicación cuando se transfieran certificados recibidos exclusivamente por transferencias fiduciarias de inmuebles.
- (4) A tal efecto, se considera que el valor de mercado es equivalente al valor de suscripción que conste en el certificado de participación, recibido por la transferencia fiduciaria del bien inmueble.
- (5) Requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta.
- (6) La vinculación se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta. También habrá vinculación entre cónyuges o concubinos y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Este supuesto no aplica para determinar la vinculación entre los fideicomisarios y/o los fideicomitentes que adquieran la condición de fideicomisarios.
- (7) De acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30532, las disposiciones que explicamos en este punto tienen una vigencia de 10 años.
- (8) La tasa de cinco por ciento (5%) también será aplicable cuando la operación sea realizada a través de un fondo de inversión, fideicomiso bancario y de titulización, siempre que a quien se le atribuye el ingreso por servicios sea persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliado en el país, o una empresa unipersonal constituida en el exterior.
- (9) Agrega el citado inciso que se incluye dentro del concepto de deudor cedido o cliente o transferente del crédito a la Sociedad Administradora de un Fondo de Inversión o Fondo Mutuo de Inversión en Valores, a la Sociedad Tituladora de un Patrimonio Fideicometido y al fiduciario del Fideicomiso Bancario.  
Asimismo, en el caso de que el deudor cedido sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, se presume que tiene la condición de domiciliado si está inscrito en el Registro Único del Contribuyente o comunica dicha situación al factor o adquirente del crédito, salvo prueba en contrario.
- (10) La vinculación se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta. También habrá vinculación entre cónyuges o concubinos y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Este supuesto no aplica para determinar la vinculación entre los partícipes.

**Fuente:** Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2017



# Novedades Tributarias

## Deducción de gastos en proyectos de I+D+i

**Informe:** N° 008-2017-Sunat/5D0000

**Fecha de publicación en la web de la Sunat:** 23/02/2017

Mediante el citado informe, se establece que para determinar en el ejercicio de que se trate el monto de la deducción adicional del 50 % o 75 % a que hace referencia la Ley N° 30309, tratándose de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i) que implican la construcción de un activo fijo, los gastos que integran su costo de construcción se deducirán aplicándose las reglas de depreciación establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su reglamento.

En el análisis del informe se señala que de acuerdo a la Ley N° 30309 y su reglamento, la deducción de los gastos en proyectos de I+D+i se efectuará a partir del ejercicio en el que se obtenga la calificación, y en el ejercicio en el que se devenguen; salvo que formen parte del costo de un proyecto que implique el reconocimiento de un activo intangible, en cuyo caso se entenderá que estos se producen en el ejercicio en el que se desembolsen; y que tratándose de activos fijos utilizados en los proyectos se aplicarán las reglas de depreciación establecidas en la LIR y su reglamento.

Además, los gastos que integran el costo de construcción se deducirán mediante las depreciaciones correspondientes; siendo que los gastos por depreciación de ejercicios posteriores al de la obtención de la calificación del proyecto I+D+i deben imputarse a los ejercicios a los que corresponde dicha depreciación.

Cabe indicar que no es posible deducir vía depreciación las partidas asociadas al beneficio, inferiores al límite legal de 1,335 UIT después del año 2019.

Así también, no es posible que un contribuyente deduzca el saldo del beneficio de la deducción adicional (porción que excedió el límite anual de 1,335 UIT correspondiente

al periodo en el cual se obtuvo la calificación del proyecto de I+D+i) de la renta de los periodos siguientes hasta agotarlo.

## Recibos por honorarios electrónicos

**Resolución de Superintendencia:** N° 043-2017/Sunat

**Fecha de publicación en El Peruano:** 17/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 01/04/2017

Mediante la citada resolución, se modifican diversos artículos de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/Sunat y normas modificatorias con el objetivo de generalizar la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios a través de medios electrónicos; así como de eliminar la obligación para los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría de llevar el Libro de Ingresos y Gastos.

Así pues, se entiende por emisor electrónico al sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, utilizando para tal efecto el Sistema.

Cabe indicar, que los Libros de Ingresos y Gastos electrónicos generados y almacenados por la Sunat hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma continuarán siendo almacenados por la Sunat y podrán descargarse del Sistema y conservarse en formato digital, en tanto el tributo no esté prescrito.

## IGV justo

**Decreto Supremo:** N° 026-2017-EF

**Fecha de publicación en El Peruano:** 16/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 01/03/2017

Mediante el citado Decreto Supremo, se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), incorporándose el numeral 3 del artículo 8 con el objetivo de aprobar las normas reglamentarias para implementar la prórroga del pago del IGV a que se refiere la Ley N° 30524.

Al respecto lo invitamos a revisar el informe práctico del IGV Justo que incluimos en la presente edición (página A-19).

### Libros y registros contables

**Resolución de Superintendencia:** N° 045-2017/Sunat

**Fecha de publicación en El Peruano:** 16/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 17/02/2017

Mediante la citada resolución, se modifica el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/Sunat en vista de la modificación del artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece la obligación de los perceptores de rentas de tercera categoría de llevar como mínimo ciertos libros y registros siempre que sus ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT, así como disponer que cuando generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la Sunat.

Así pues, el texto modificado del artículo 12 de la mencionada resolución establece los libros y registros que deben ser llevados por los perceptores de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT.

Cabe indicar, que el anterior texto señalaba los libros y registros que debían llevar los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT.

### Deducciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría

**Proyecto de ley:** N° 00964/2016-CR

**Fecha de presentación:** 15/02/2017

**Estado:** En Comisión

Mediante el citado proyecto de ley, se propone incorporar el inciso f) en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo que los gastos en educación puedan ser deducibles a efectos de la determinación de la renta neta y posterior cálculo del Impuesto a la Renta.

Así, serían deducibles los gastos efectuados por el contribuyente en servicios educativos, incluidos los pagos por concepto de matrícula y de pensiones de educación básica y superior de sus hijos menores de 25 años, los estudios superiores del contribuyente y su cónyuge, realizados en el país o en el extranjero.

Será deducible como gasto la contraprestación de los servicios educativos debidamente acreditados con comprobantes de pago.

### Notificaciones SOL

**Resolución de Superintendencia:** N° 039-2017/Sunat

**Fecha de publicación en El Peruano:** 15/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 16/02/2017

Mediante la citada resolución, se modifica el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/Sunat, que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos y normas modificatorias, incorporando en él las resoluciones de multa emitidas en procedimientos distintos al de fiscalización parcial electrónica, como actos administrativos que la Sunat pueden notificar por notificaciones SOL.

### Cobranza coactiva

**Resolución de Superintendencia:** N° 041-2017/Sunat

**Fecha de publicación en El Peruano:** 15/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 16/02/2017

Mediante la mencionada resolución, se incorporan las siguientes dependencias al Anexo a que se refiere el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/Sunat y norma modificatoria, que aprueba el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del Procedimiento de Cobranza Coactiva: Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales-IPCN, Intendencia Lima, Intendencia Regional Arequipa, Intendencia Regional Piura, Intendencia Regional Cusco, Intendencia Regional La Libertad, Intendencia Regional Loreto, Intendencia Regional Junín, Intendencia Regional Cajamarca, Oficina Zonal Juliaca, Oficina Zonal Chimbote y Oficina Zonal San Martín.

### PDT Fondos y fideicomisos

**Resolución de Superintendencia:** N° 035-2017/Sunat

**Fecha de publicación en El Peruano:** 12/02/2017

**Fecha de entrada en vigencia:** 13/02/2017

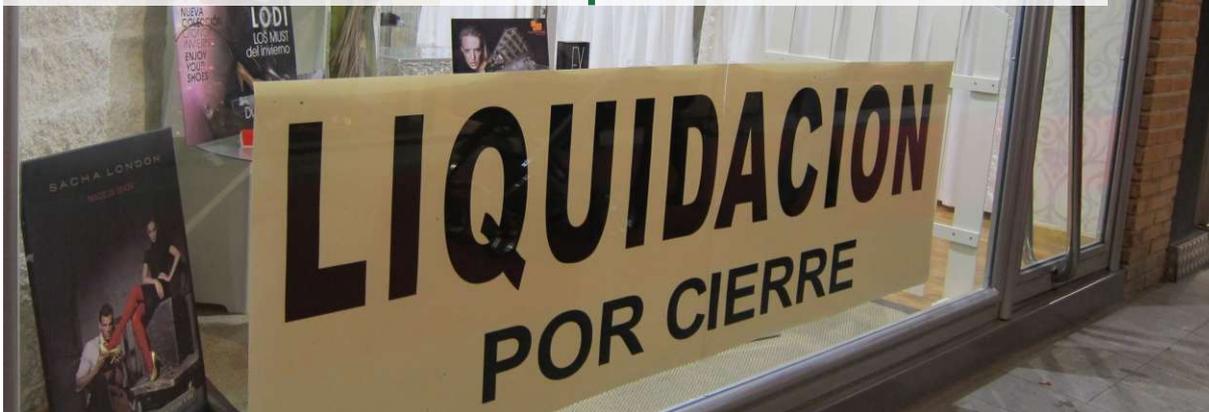
Mediante la mencionada resolución, se aprueba la versión 1.4 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618, la cual estará a disposición de los interesados a partir del 13 de febrero de 2017 en Sunat Virtual.

Dicha versión deberá ser utilizada para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/Sunat, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Cabe indicar, que el PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 - versión 1.3 solo podrá ser utilizado hasta el 12 de febrero de 2017.

**Fuente:** Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2017

# Consecuencias laborales por el cierre de las empresas



| Autor: Dr. Óscar Bernuy Alvarez

## 1. INTRODUCCIÓN

El tema del cierre de la empresa es uno de los aspectos que ha merecido un tratamiento no uniforme por parte de nuestro ordenamiento laboral, antes tenía sentido cuando era el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el organismo que autorizaba la inscripción de un centro de trabajo, es con el nacimiento, primero, del registro unificado y luego, con el RUC, que esta autorización se “perdió”. Cabe resaltar que existe un paquete de normas que de manera inorgánica han tratado este tema.

## 2. PERSECUTORIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA

Uno de los primeros efectos directos e inmediatos que podemos dar cuenta cuando una empresa cierra, tiene que ver con el carácter persecutorio de las remuneraciones y beneficios laborales. En ese orden de ideas, comenzaremos comentando lo que nos da a conocer el Decreto Legislativo N.º 856, norma por la cual se determinan los alcances y prioridades a los créditos laborales.

La legislación vigente sobre el tratamiento de la protección de los créditos laborales resultaba dispersa y en algunos casos contradictoria, creando inseguridad jurídica para las inversiones, actividades y transacciones que realizaban las empresas como fuentes generadoras de puestos de trabajo.

Resultaba imprescindible precisar los alcances del

privilegio de los créditos laborales y armonizarlo con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que se refiere a que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Por tales motivos, se ha dado el Decreto Legislativo N.º 856, que para el tema en discusión nos indica lo siguiente: Constituyen créditos laborales las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores.

Los créditos laborales comprenden los aportes impagos tanto del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse.

Los créditos por aportes impagos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones incluyen expresamente los conceptos a que se refiere el artículo 30 del Decreto Ley N.º 25897.

Los créditos laborales a que se refiere el párrafo anterior tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador. Los bienes de este se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados. Si estos no alcanzaran el pago, se efectuará a prorrata.

El privilegio se extiende a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales

obligaciones.

### 2.1. Orden de preferencia

En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

a) Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la oficina de normalización previsional, la caja de beneficios y seguridad social del pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse. Los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones incluyen los conceptos "aportes obligatorios como los voluntarios", con excepción de las comisiones cobradas por la Administración de los fondos privados de pensiones.

b) Los créditos alimentarios.

c) Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del procedimiento (artículo 32 de la Ley N.º 27809).

Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero solo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.

d) Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud-ESSALUD, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos.

e) Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del artículo 48 de la Ley N.º 27809, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

f) Cualquier pago efectuado por el deudor a alguno de sus acreedores, en ejecución del Plan de Reestructuración o el Convenio de Liquidación, será imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital, luego a gastos e intereses, en ese orden.

### 3. CARÁCTER PERSECUTORIO

Esta preferencia o prioridad citada, anteriormente, se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:

a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello, se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor.

b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.

La preferencia o prioridad también se ejerce cuando en un proceso judicial el empleador no ponga a disposición del juzgado bien o bienes libres suficientes para responder por los créditos laborales adeudados materia de la demanda.

Los procesos judiciales, inclusive en ejecución de sentencia y los extrajudiciales en trámite, deberán adecuarse a lo establecido en el presente decreto legislativo.

Es importante precisar que la norma señala que todas las disposiciones sean generales o especiales que establecen el orden de prioridad de los créditos laborales, se entienden adecuadas a la misma, específicamente, sus artículos primero y segundo.

### 4. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

Ahora analizaremos lo que nos aporta la norma de la CTS (Decreto Supremo N.º 001-97-TR) sobre los efectos que se producen en el pago de la compensación por tiempo de servicios:

Con excepción del caso de retiro autorizado de dicha norma<sup>1</sup>, la compensación por tiempo de servicios y sus intereses solo será pagada al trabajador y, en su caso, retirada por este al producirse su cese. El depositario no podrá, bajo ningún sistema o modalidad, retener la CTS una vez abonada al trabajador. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

Para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses, el depositario procederá al pago de la compensación por tiempo de servicios a solicitud del trabajador quien

acompañará la certificación del empleador en la que se acredita el cese. El empleador entregará dicha certificación al trabajador dentro de las 48 horas de producido el cese.

En caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese, dentro de las 48 horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese, la autoridad inspectiva de trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

### 5. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

En caso de fusión, "disolución" o escisión de empresas, las utilidades serán calculadas al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de dichos eventos. Para efectos del pago, se tendrá en consideración lo siguiente:

- De extinguirse la relación laboral, el pago se efectuará dentro de los quince (15) días útiles de la entrada en vigencia del evento correspondiente.

### 6. CONTRATO DE TRABAJO

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral nos da los siguientes aportes:

#### 6.1. Respeto de la suspensión del contrato de trabajo

Como sabemos, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Dentro de las causales que permite nuestra legislación, para poder suspender el contrato de trabajo, tenemos las referidas a la fuerza mayor y al caso fortuito que muchas veces determinan el cierre de la empresa y que de contar con la autorización de la autoridad administrativa de trabajo, previa visita inspectiva, determinará que durante ese periodo, no se pague ninguna remuneración al trabajador; por el contrario, si la resolución es denegatoria, el empleador tendrá que reincorporar a sus trabajadores, ordenando el pago de las remuneraciones y beneficios dejados de percibir durante el tiempo de suspensión.

#### 6.2. En el caso de la extinción del contrato de trabajo

Se presenta una serie de causales, entre ellas encontramos la siguiente:

Como consecuencia del cierre de la empresa, puede operar el caso de la renuncia o retiro voluntario, para lo

cual el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación.

El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

#### 6.3. El acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso

Debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales, es también una de los efectos de un eventual cierre de la empresa.

### 7. EL LOCK OUT

En principio, se conoce como el lock out, a la expresión inglesa que significa "cerrar la puerta", es la contra cara de la huelga, pues esta medida de fuerza es el medio de lucha de los empleadores contra sus trabajadores, impidiendo el ingreso de estos a desempeñar sus actividades en la empresa, cerrando el establecimiento en forma total o parcial. El *lock out* no siempre se realiza para imponer decisiones a los empleados, a los sindicatos o presionar al Estado por medidas políticas de tipo impositivas, de control o de seguridad, sino como medio defensivo ante las actitudes violentas de reclamos por parte de los empleados, donde el cierre de las puertas se hacen para mantener la seguridad e integridad de personas y bienes.

En la mayoría de los países, el *lock out* no es considerado una medida legalmente admisible, salvo cuando sea en defensa de la seguridad (*lock out* defensivo) aunque hay excepciones, como Bolivia; donde se reconoce expresamente este derecho patronal, al igual que la huelga en caso de fracasar la conciliación y el arbitraje, debiendo comunicar por escrito las razones y el tiempo que durará la medida. En Chile, puede hacer uso el empleador de este derecho durante una huelga de sus empleados, siempre que involucre al menos al 50 % de ellos o que cualquiera sea su número, paralice las actividades de la empresa<sup>2</sup>.

Pues bien, el cierre intempestivo de la empresa (*lock out*) originará una verificación del hecho a cargo de la autoridad de trabajo a través de una visita inspectiva de verificación de cierre.

En este tema, hay quienes sostienen que opera una suerte de "despido de hecho" lo que legitima al trabajador recurrir al Poder Judicial y demandar la indemnización por despido arbitrario correspondiente.

### 8. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR CAUSAS OBJETIVAS

Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo las siguientes:

- a) El caso fortuito y la fuerza mayor.
  - b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
  - c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra.
  - d) La reestructuración patrimonial sujeta al Decreto Legislativo N.º 845.
- **La disolución y liquidación de la empresa, y quiebra**

Esta causal parte del acuerdo de disolución y liquidación de la empresa adoptada por la junta de accionistas o el órgano societario que haga sus veces en otras formas societarias, y en los casos de liquidación extrajudicial o quiebra de la empresa, el cese se producirá en el plazo de diez (10) días naturales computados, a partir de la notificación notarial comunicándose el cese de los trabajadores<sup>3</sup>.

En este sentido, los trabajadores tienen primera opción para adquirir los activos e instalaciones de la empresa quebrada o en liquidación que les permita continuar o sustituir su fuente de trabajo; y las remuneraciones y beneficios sociales insolutos se podrán aplicar, en tal caso, a la compra de dichos activos e instalaciones hasta su límite, o a la respectiva compensación de deudas.

### 9. CÓDIGO TRIBUTARIO

Para terminar tocamos lo que nos dice el TUO del Código Tributario con respecto a este tema. En su artículo 183 contempla sanción por cierre temporal, que nos dice lo siguiente:

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales

independientes, la SUNAT adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dio lugar a la infracción, por el periodo que correspondería al cierre.

Al aplicarse la sanción de cierre temporal, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo responsabilidad.

La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, y la de suspensión a que se refiere el presente artículo, no liberan al infractor del pago de las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores durante los días de aplicación de la sanción, ni de computar esos días como laborados para efecto del jornal dominical, vacaciones, régimen de participación de utilidades, compensación por tiempo de servicios y, en general, para todo derecho que generen los días efectivamente laborados; salvo para el trabajador o trabajadores que hubieran resultado responsables, por acción u omisión, de la infracción por la cual se aplicó la sanción de cierre temporal. El contribuyente sancionado deberá comunicar tal hecho a la autoridad de trabajo.

Durante el periodo de cierre o suspensión, no se podrá otorgar vacaciones a los trabajadores, salvo las programadas con anticipación.

-----  
**1** De conformidad con la Ley N.º 29352, ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la CTS, a partir de mayo del 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer, de sus cuentas individuales de CTS, solo del setenta por ciento (70 %) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.

Para dichos efectos, los empleadores deberán comunicar obligatoriamente a las entidades financieras donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores, el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador.

En caso que el empleador incumpla la comunicación en mención, se configurará una infracción leve en materia de relaciones laborales.

**2** Recuperado de: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/lock-outixzz32Sj59WPu>

**3** Tercera Disposición Final del TUO de la Ley de Reestructuración Patrimonial, Decreto Supremo N.º 014-99-ITINCI. Deben entenderse ahora referidas a la Ley N.º 27809, Ley General del Sistema Concursal.

**Fuente:** Actualidad Empresarial, segunda quincena de febrero 2017



# La infinita temporalidad del régimen CAS

| Autora: Teresita del niño Jesús Ramírez Mendoza

## 1. INTRODUCCIÓN

Ya han pasado más de 8 años de la entrada en vigencia del régimen CAS (Contratación Administrativa de Trabajo) y es hora de cuestionarnos acerca de las finalidades que ha venido cumpliendo y las críticas a las cuales se ha venido enfrentando durante todo el periodo de su vigencia. Lo anterior es necesario en cuanto este régimen se previó como una solución de corto plazo y transitorio a los abusos de la contratación mediante los servicios no personales (SNP) que había generado un caos en la contratación de personal en la Administración pública. Todo este análisis se desarrollará en el contexto del Expediente N.º 00951-2014-PA /TC que declara infundado la reposición de un trabajador a la Municipalidad Distrital de Amarilis a su puesto de serenazgo; resultando, además, interesante el voto singular del Magistrado Blume Fortini que hace hincapié en la transitoriedad de dicho régimen y la necesidad de una correcta interpretación de los contratos del régimen CAS.

## 2. BREVE RESEÑA A LA JURISPRUDENCIA DEL RÉGIMEN CAS

En el 2010, se declara la constitucionalidad y el carácter de laboralidad del régimen CAS, además se hace referencia al régimen de protección sustantivo-reparados contra el despido arbitrario para este régimen

“especial”.

Así, la jurisprudencia que contendría dichos tópicos se encuentra en las Sentencias N.º 00002-2010-PI/TC y N.º 03818-2009-PA. Respecto de la STC N.º 00002-2010-PI/TC, se planea un proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1057 por dos motivos; uno porque se considera que se han excedido las facultades delegadas que se otorgaron para legislar por motivos de los compromisos asumido por el TLC con Estado Unidos; y segundo, en cuanto este régimen resultaría discriminatorio y vulnera los derechos laborales de los trabajadores, generando desigualdades dentro del mismo centro de trabajo. Respecto del análisis que hace el Tribunal Constitucional, sobre la inconstitucionalidad formal dice que el concepto de modernización del Estado es amplio y que este incluiría la mejora de la gestión del Estado lo cual estaría siendo aplicado mediante el régimen CAS y, por tanto, no se estaría extralimitando las facultades otorgadas al ejecutivo para legislar en este tema; y respecto de la inconstitucionalidad material, dice que no es discriminatorio en cuanto promueve la igualdad real de oportunidades para acceder a la contratación administrativa mediante los principios de mérito y capacidad; además hace un análisis del “mal mayor” en cuanto el CAS, implicaría una mejora laboral respecto del régimen de SNP (horario de trabajo de 48 horas

semanales, derecho a descanso semanal de 24 horas continuas, 15 días de descanso anual, afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD) con lo cual se reconocería la laboralidad de dicho régimen, pero estableciendo un tratamiento especial dado las particularidades del sector que regula.

Respecto del STC N.º 03818-2009-PA, se analiza el régimen de protección sustantiva reparadora contra el despido arbitrario estableciendo que es constitucional este mecanismo conforme el artículo 27 de la Constitución; es decir, que es posible establecer dos mecanismos simultáneamente, un régimen de carácter sustantivo y un régimen de carácter procesal. De esta manera, esta protección sustantiva preventivo contra el despido arbitrario en el régimen laboral del contrato administrativo estaría regulado en el literal f) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y cuya interpretación correcta debe ser la siguiente:

“Si el despido se produce por terminación injustificada, el empleador tiene la obligación de pagar automáticamente al trabajador la indemnización equivalente a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses. En caso de que el empleador no abone en forma automática la indemnización, el trabajador podrá interponer la demanda correspondiente”<sup>1</sup>.

Años después, la polémica del precedente “Huatuco” sacaría a flote el arma de doble filo que se habría concebido al considerar al régimen CAS como un “régimen especial de la contratación pública” sin un fundamento sostenible en el tiempo. Como bien se recuerda mediante el Expediente N.º 5057-2013 -PA/TC, se pusieron en discusión varios temas relacionados a la reposición al puesto de trabajo en caso de una desnaturalización del contrato de trabajo; así se determinó que la reposición a favor del trabajador en caso de fraude a la ley o contrato simulado consistiría en que, el trabajador debía demostrar que su trabajo había sido obtenido mediante un concurso de mérito y que su plaza había sido presupuestada como permanente; de esta manera técnicamente no se podría aplicar la reposición en el caso de trabajadores de la Administración pública, y la carga se inclinaba a la posición más débil de la relación laboral.

### 3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N.º 00951-2014-PA/TC

La materia controvertida en esta sentencia es determinar si corresponde o no la reincorporación, con un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el régimen laboral privado así como el reconocimiento del tiempo del servicio, al personal de serenazgo que venía laborando en la Municipalidad Distrital de Análisis.

Los hechos se desarrollan de la siguiente manera. El recurrente alega haber suscrito contratos

administrativos de servicios y de locación de servicio desde el 1 de agosto del 2011 hasta el 3 de enero del 2013, fecha en que fue despido sin expresión de causa alguna. Además, señala que en la realidad, este personal de serenazgo desarrolla actividades bajo indicios de subordinación, remuneración mensual y sujeto a un horario de trabajo lo cual de vela según el principio de primacía de la realidad que si existía una relación de naturaleza laboral y dado la continuidad de la laboral realizada se debe considerar que existió una relación, laboral a plazo indeterminado.

El emplazado contesta la demanda y alega la incompetencia de la vía en cuanto aún no se habría agotado con la vía administrativa; respecto de los hechos del caso menciona que el demandante pertenecía al régimen del contrato administrativo de trabajo (CAS) y que la disolución del vínculo laboral se debió al vencimiento del plazo del último contrato vigente.

Ahora, respecto del análisis del Tribunal Constitucional se puede disgregar en varias conclusiones, que dan como resultado INFUNDADA la demanda:

- Se recuerda que el Tribunal Constitucional ha establecido en varios precedentes (STC 00002-2010-PI/TC, 03818-2009-PA/TC Y RTC 00002-2010-PI/TC) que el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario en el régimen especial del contrato administrativo de servicios es conforme con el artículo 27 de la Constitución Política del Perú.
- No se analizan los contratos civiles suscritos con anterioridad al contrato administrativo de servicios (CAS) en base a que dicho periodo es independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional.
- Se reconoce que existió una relación laboral a plazo determinado mediante el régimen CAS que tuvo fecha de vencimiento el 30 de setiembre del 2012; sin embargo, el demandante continuó laborando hasta el 31 de diciembre del 2012, realizando las misma labores (serenazgo) lo cual revelaría que se encubrió una relación de naturaleza laboral y no civil.
- Así que durante el periodo del 31 de diciembre del 2012 hasta el 3 de enero del 2013, la Municipalidad habría incumplido con sus obligaciones y en tal sentido, se le puede emplazar mediante la vía ordinaria para demandar el abono de los beneficios sociales no percibidos.
- Respecto del despido arbitrario, se reconoce que si bien existió un encubrimiento de la relación laboral mediante los contratos civiles, lo que se encubrió es el régimen laboral CAS regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057; y por ende al existir continuidad en la prestación de servicios el último contrato administrativo se habría prorrogado de manera automática, en consecuencia tiene derecho a recibir una indemnización por despido prevista en el Decreto Supremo N.º 078-2008-PCM; por último, añade que el hecho de encubrimiento de un contrato

administrativo constituye una falta administrativa que es objeto de un procedimiento disciplinario.

#### 4. EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

El voto singular del magistrado Blume Fortini se aparta de lo expuesto por sus colegas magistrados y considera que en aplicación del principio de primacía de la realidad se debió declarar fundada la demanda, debiendo ordenarse la reposición del recurrente en el cargo de serenazgo.

Lo anterior se fundamenta, básicamente, en la naturaleza de la relación laboral, que según los hechos, las funciones que desempeñaba dicho personal era de naturaleza permanente y no temporal; además, hace un llamado de atención respecto de la supuesta transitoriedad del Decreto Legislativo N.º 1057 y la función del Estado como garante de la plena efectividad de los derechos sociales.

De esta manera, considera que desde la emisión de la STC N.º 5057-2013-AP/TC más conocido como el precedente "Huatuco", además de un estudio intensivo del régimen CAS y una reflexión sobre los reclamos que atiende a la reposición laboral, se puede llegar a la siguiente conclusión:

*" 4.3 ... La regulación del contrato administrativo de servicios es constitucional siempre que en los hechos la relación laboral del trabajador únicamente se ha contratado sujeto a este tipo de contratación estatal y para el desarrollo de funciones de carácter temporal; pues de existir desarrollo de funciones de carácter permanente con anterioridad, o, incluso con posterioridad a la suscripción del CAS, se evidenciará la desnaturalización de las labores para las cuales fue contratado el trabajador"<sup>2</sup>.*

De esta manera, Blume basa su argumento principal en la naturaleza permanente de las labores que se prestaron anteriores o posteriores a la suscripción del contrato CAS. Además cita la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley N.º 27972) que en su artículo 37 señala que los "Obreros que presten sus servicios a las municipalidades se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

De esta manera, se puede colegir que la naturaleza de las funciones del trabajador obedecían a una actividad de carácter permanente y de naturaleza de la actividad privada.

Por otro lado, considera erróneo el análisis de sus colegas magistrados que asumen que el amparo no es la vía idónea para tramitar la pretensión en cuanto se entiende que el contrato de locación de servicio se entiende como una prórroga automática del CAS y que solo se trataría de un incumplimiento de los beneficios sociales, claro sin desconocer que también le correspondería la

indemnización prevista en el número 13.3 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM por haberse extinguido la relación laboral sin que se presente alguna causa regulado en el CAS.

En contraste, en base al argumento de la naturaleza de las labores permanentes que venía desempeñándose el personal del serenazgo señala que:

*"4.8. Por ello, a mi juicio, el proceso de amparo es la vía idónea para el análisis de la relación contractual del CAS, cuando se evidencia que la entidad pública contratante requirió los servicios del trabajador para realizar labores de carácter permanente y por consiguiente encubrir el uso fraudulento del CAS; escenario que corresponde ser evaluado a fin de determinar si el cese laboral denunciado, lesionó o no el derecho fundamental al trabajo del demandante, esto en virtud del principio de primacía de la realidad, siempre y cuando se presente los medios de prueba necesario que demuestren tal situación"*

Por último, es importante la reflexión que se hace entorno a la supuesta temporalidad de la vigencia del régimen CAS que según la Ley N.º 29849 en su artículo 3 reconoce, expresamente, el carácter transitorio de dicho régimen en cuanto se atiende a una respuesta temporal al caos de la contratación pública que se encuentra en proceso de extinción en miras de reorganizar el sistema laboral público y equipar los derechos laborales entre los trabajadores.

De esta manera, recuerda los compromisos asumidos como Estado parte del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de su rol garante del Estado Constitucional de Derecho y del goce efectivo de los derechos sociales; asimismo, hace una reflexión sobre la misión del Tribunal Constitucional respecto de dicho compromiso estatal:

*"4.7 En tal sentido, considero que órganos encargados de administrar la justicia constitucional, entre ellos el Tribunal Constitucional, deben coadyuvar con el Estado a fomentar la tutela de los derechos laborales de los trabajadores del sector público a través de la jurisprudencia, sin que ello implique disminuir ni rebajar su condición, pues en la actualidad el poder ejecutivo viene haciendo grandes esfuerzos dar solución a la problemática laboral pública, lo que supone incluso, regular contrataciones temporales que garanticen derechos mínimos a favor de los servidores públicos que se encuentren en esta particular situación laboral"*.

#### 5. CRÍTICAS Y CONCLUSIONES

- El Tribunal Constitucional decide declarar INFUNDADA la demanda de reposición del trabajador de la Municipalidad de Amarilis del Expediente N.º 00951-2014-PA/TC, basado en el argumento de que si bien hubo una desnaturalización del contrato administrativo de trabajo (CAS) mediante la contratación, la consecuencia inmediata es la prórroga automática del último contrato CAS y que se trataría de un incumplimiento de los beneficios laborales, además de una indemnización por despido

arbitrario que deberían ser tratados en otra vía procesal.

- El Tribunal Constitucional no se pronuncia sobre la naturaleza de la relación laboral que tenía el personal de serenazgo; es decir, si era de naturaleza temporal o determinada; además, tampoco se pronuncia sobre los contratos civiles anteriores antes del primer CAS, lo cual son un claro indicio de continuidad de una labor que desde un inicio fue de naturaleza permanente, hecho constatable, en cuanto la Municipalidad puede contratar a funcionarios sujetos al régimen laboral de la Administración pública que se basan en los principios de mérito y capacidad; y también puede contratar a obreros que prestan servicios a la Municipalidad, pero bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- El voto singular del magistrado Blume Fortini hace un reflexión importante sobre la supuesta temporalidad del

régimen CAS y la correcta regulación de los contratos administrativos de trabajo, los cuales para ser considerados constitucionales debe contar que, en los hechos, la relación laboral esté sujeto únicamente a este tipo de contratación y que se desarrollen funciones de carácter temporal. Así todo desarrollo de actividades de naturaleza permanente con anterioridad o posterior del CAS deben evidenciar una desnaturalización de las labores.

-----  
1 STCN.º 03818-2009-PA.

2 Expediente N.º 00951-2014-PA/TC.

**Fuente:** Actualidad Empresarial segunda quincena de febrero 2017



## Documentos concernientes al régimen laboral de trabajadores del hogar

| Autor: Ricardo Salvatierra Valdivieso (\*)

La labor de los Trabajadores del Hogar se caracteriza esencialmente por ser una actividad dedicada a la conservación de una casa - habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no tiene fin lucrativo para el empleador o sus familiares. En consecuencia, se consideran trabajadores al servicio del hogar a quienes efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás similares, y siempre que laboren una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias.

Se excluye de este régimen especial a:

- Las actividades indicadas o análogas que se presten para empresas o con las cuales el empleador obtenga un lucro o beneficio económico cualquiera.
- Las actividades indicadas o análogas que se presten por familiares del empleador o de su cónyuge hasta el cuarto grado de consanguinidad, inclusive.

### 1. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### 1.1 Formalidad

No existe una formalidad estricta en la contratación de Trabajadores del Hogar, por lo que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma verbal o escrita.

En atención al artículo 52º de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes, tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones en caso de trabajadores domésticos.

#### 1.2 Modalidades

Hay dos modalidades de prestación de servicios de los trabajadores del hogar denominadas "cama adentro" y "cama afuera".

Si el trabajador permanece en el hogar todo el tiempo, bajo la modalidad "cama adentro", el empleador deberá proporcionarle un hospedaje adecuado al nivel económico del centro de trabajo en el cual presta servicios y la alimentación.

**MODELO DE CONTRATO DE TRABAJADORES DEL HOGAR**

Conste por el presente documento, el contrato de trabajador del hogar de acuerdo a la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2003-TR, que celebran de una parte.....(indicar nombres y apellidos del empleador), con domicilio real sito en....., identificado con (D.N.I./C.I.P/C.E.) N°....., en la que en adelante se le denominara "EL EMPLEADOR"; y, de la otra parte..... (Indicar nombres y apellidos del trabajador del hogar), identificado con D.N.I. N°....., de..... años de edad, de estado civil....., y con domicilio en....., a quien en adelante se le denominará "EL TRABAJADOR DEL HOGAR", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** EL EMPLEADOR es una persona natural, por lo que requiere contar con los servicios de un TRABAJADOR DEL HOGAR (en forma temporal o indeterminada), para (señalar las labores a realizar).

**SEGUNDO.-** Por el presente contrato EL TRABAJADOR DEL HOGAR se obliga a prestar sus servicios al EMPLEADOR para realizar las labores antes señaladas, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor para la cual ha sido contratado, bajo las directivas que emanen de su empleador.

**TERCERO.-** La duración del contrato es a tiempo indeterminado (en caso de ser a plazo fijo indicar los meses o años), iniciándose la relación laboral el día.... de.....de 2017.

**CUARTO.-** En contraprestación a los servicios del TRABAJADOR DEL HOGAR, el EMPLEADOR se obliga a pagar una remuneración (semanal, quincenal o mensual) de S/..... soles, EL TRABAJADOR DEL HOGAR está obligado a extender una constancia de los pagos que reciba.

Igualmente se obliga a facilitar al TRABAJADOR los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades y otorgar los beneficios que por Ley le corresponda.

**QUINTO.-** EL TRABAJADOR DEL HOGAR deberá prestar sus servicios en una jornada que no podrá exceder de ocho horas efectivas de labor en el siguiente horario: de.....a..... (días), de.....a..... (horas), bajo la modalidad de cama (adentro o fuera). Teniendo derecho a veinticuatro horas continuas de descanso semanal.

**SEXTO.-** EL TRABAJADOR DEL HOGAR. Está obligado a prestar sus servicios con diligencia y a guardar reserva sobre la vida e incidentes en el hogar, salvo exigencia de la ley.

**SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada.

**OCTAVO.-** Para los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y autoridades Administrativas de Lima.

Firmado en.....a los.....días del mes de.....de 2017.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

**2. REMUNERACIÓN**

Se considerará remuneración todo monto dinerario y de libre disposición que se encuentre consignado en las Constancias de Pago emitidas.

El monto de la remuneración de los trabajadores del hogar en cualquiera de sus modalidades será la señalada por acuerdo libre de las partes.

La alimentación y/o alojamiento que el empleador se encuentra en la obligación de proporcionar al trabajador del hogar (adecuados al nivel económico del empleador), no serán considerados como parte integrante de la remuneración.

La remuneración será pagada por períodos mensuales, quincenales o semanales. A falta de acuerdo, se entenderá que la remuneración ha sido pactada con una periodicidad mensual.

El incumplimiento del pago con la periodicidad pactada, origina el pago de los intereses legales establecidos por el Decreto Ley N° 25920 o norma que la sustituya. Dichos intereses, se generarán a partir del día siguiente previsto para el pago, hasta el día en el cual éste se haga efectivo.

Los trabajadores del hogar deberán extender constancia

de los pagos que recibe, la cual servirá como prueba del

**MODELO DE CONSTANCIA DE PAGO DE TRABAJADOR DEL HOGAR**

De conformidad con los artículos 6 de la Ley N° 27986 y 3 del D.S. N° 015-2003-TR.

Fecha de Emisión: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

Nombre del Empleador : \_\_\_\_\_

Domicilio del Empleador : \_\_\_\_\_

Nombre del Trabajador : \_\_\_\_\_

Documento de Identidad : \_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

**PERIODICIDAD:**

**SEMANAL QUINCENAL MENSUAL**

Concepto de Pago : Remuneración ( )

Del : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

Al : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

Gratificación ( )

Otro ( )

Especificar : \_\_\_\_\_

Monto Percibido : En números: \_\_\_\_\_

En letras : \_\_\_\_\_

FIRMA DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

*(\*) Si alguna de las partes no supiera firmar, colocará su huella digital.*

**3. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

La compensación por tiempo de servicios equivale a quince (15) días de remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por la fracción de un año, y será pagada directamente por el empleador al trabajador al terminar la relación laboral dentro del plazo de 48 horas. Para efectos del cálculo de la compensación por tiempo de servicios deberá tomarse en consideración la remuneración mensual percibida en el mes calendario anterior al del cese.

También podrá pagarse al finalizar cada año de servicios con carácter cancelatorio. En este supuesto se tomará en consideración la remuneración del mes de diciembre del año correspondiente. Las fracciones de año se calculan por dozavos o treintavos, según corresponda.

**MODELO DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE CTS ANUAL**

Nombre y Apellidos del Empleador : .....

Domicilio del Empleador : .....

Nombre del Trabajador : .....

Constancia de Pago de CTS realizada con fecha 31 de Diciembre del 20.... por los siguientes periodos y montos:

2. Período que se Liquidada:  
Del (día, mes y año) al (31 de Diciembre de.....)

3. Remuneración Computable:  
Básico (mes de diciembre) S/.....

**CÁLCULO (\*)**

- Por el año completo S/ (media remuneración x (No. de años) : S/.....

- Por los meses S/ (media remuneración ÷ 12 x (Nº meses) : S/.....

- Por los días S/ (media remuneración ÷ 12 ÷ 30 x (Nº días) : S/.....

MONTO PAGADO: S/.....

FIRMA DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

*(\*) Para efectos del Cálculo sólo se tomará 15 días de remuneración o media remuneración.*

**MODELO DE LIQUIDACIÓN DE TRABAJADOR DEL HOGAR**

Nombre y Apellidos del Empleador : .....

Domicilio del Empleador : .....

Nombre del Trabajador : .....

Constancia de cálculo, determinación y pago de los beneficios correspondientes:

Fecha de Ingreso : .....

Fecha de Cese : .....

Motivo del Cese : .....

**CTS:**

- Pagos ya efectuados: Por el período del (día, mes y año) al (día, mes y año).
- Pago a efectuar: Por el período del (día, mes y año) al (día, mes y año)

Remuneración computable (mes anterior a la liquidación)

Remuneración mensual ÷ 30 x 15 = S/.....

Cálculo

- Por el año completo : S/ (1/2 remunerac) x (Nº años) = S/.....
- Por los meses : S/ (1/2 remunerac) ÷ 12 x (Nº M) = S/.....
- Por los días : S/ (1/2 remunerac) ÷ 12-30x(NºD) = S/.....

Monto a Pagar : S/.....

**VACACIONES:**

- Remuneración Computable:**  
Remuneración mensual ÷ 30 x 15 S/.....
- Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas:**
  - Descanso vacacional correspondiente al período del Día, mes, año al (día, mes año).  
Remuneración por el trabajo realizado: (ya pagada)  
Remuneración por el descanso adquirido (1/2 remuneración) S/.....  
Indemnización por el descanso no gozado (1/2 remuneración) S/.....
- Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas:**
  - Descanso vacacional correspondiente al período del (día, mes, año) al (día, mes, año)
  - Remuneración por el descanso adquirido (1/2 remuneración) S/.....

**Total** : S/.....

- Vacaciones truncas:**
  - Compensación vacacional correspondiente al período del (día, mes, año) al (día, mes, año)
  - Remuneración por el descanso adquirido : S/.....

**Total** : S/.....

- Total Vacaciones:**
  - Vacaciones ganadas, no gozadas y ya vencidas : S/.....
  - Vacaciones ganadas, no gozadas y aún no vencidas : S/.....
  - Vacaciones Truncas : S/.....
  - Total Vacaciones** : S/.....

**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO:**

- Remuneración Computable S/.....
- Cálculo S/.....  
(remuneración completa) ÷ 30x 15 S/.....

**GRATIFICACIÓN:**

- Gratificación Trunca:
  - 1.1. Remuneración Computable (básico) S/.....
  - 1.2. Cálculo S/.....  
Por los meses: 1/2 remuneración ÷ 6 x (No. Meses) S/.....

**Total** : S/.....

**OTROS CONCEPTOS** : S/.....

**TOTAL** : S/.....

**TOTAL DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES LIQUIDADOS** : S/.....

Las partes que suscriben el presente documento declaran su conformidad con el período de servicios reconocido, el cálculo de las remuneraciones y beneficios sociales, así como el monto pagado de los mismos.

Suscrito en la ciudad de....., a los.....días del mes.....del 2017.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EMPLEADOR                      FIRMA DEL TRABAJADOR

(\*)Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

**Fuente:** Asesor Empresarial, segunda quincena de febrero 2017



## Sobre la distribución de utilidades

### ¿Cuáles son los requisitos para el goce de utilidades?

**Resolución N° 249-2009**

**Dpto. Lima**

**Núm: 817**

La determinación de responsabilidad por las infracciones incurridas en cuanto al tema de distribución de la participación de utilidades, debe partir de establecer cuál fue la actividad económica principal desarrollada por la inspeccionada, extremo que debió ser verificado por la comisionada durante las actuaciones inspectivas, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley, sólo en el caso de que el inspector de trabajo actuante compruebe la existencia de una infracción a ordenamiento jurídico sociolaboral, puede requerir al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un

plazo determinado, de las medidas complementarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, lo que ha sucedido en el caso de autos, en efecto, cuando la citada funcionaria, emite la referida medida inspectiva, durante la comparecencia de fecha 5 de agosto del 2008, no había tenido acceso aún a la documentación que le permitiera advertir que el porcentaje de distribución no se encontraba acorde a la actividad principal declarada ante la SUNAT, requiriendo de un mayor plazo y análisis para determinar la actividad económica, la inspectora de trabajo señala que no se pudo determinar fehacientemente que durante el ejercicio 2007 los mayores ingresos brutos se hayan obtenido por la presentación de servicios, por lo que al no haber quedado comprobada la comisión de la infracción referente a utilidades el inferior en grado no debió sancionar a la inspeccionada en este punto.

### ¿Cuál es la forma correcta del cálculo de utilidades?

#### Resolución N° 90-2009

Dpto. Lima

Núm: 852

Esta dirección ha prestado en casos anteriores los alcances del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892, norma que regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada a participar en las utilidades en las empresas, habiendo determinado, que en casos como los de autos, la forma idónea para determinar la renta anual antes de los impuestos es partiendo del Casillero 484 que corresponde a la utilidad antes de participaciones, así como los Casilleros 103 y 105, referidos a las adiciones y deducciones, respectivamente, aspectos que deben considerarse para la determinación del saldo de la renta imponible.

### ¿Existe infracción por pagar utilidades de forma incompleta?

#### Resolución N° 270-2009

Dpto. Lima

Núm: 903

Los argumentos esgrimidos en su curso de apelación no enerva el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que lo alegado en el sentido que el importe cancelado a la persona afectada, por concepto de participación de utilidades en el ejercicio gravable 2006, habría sido calculado correctamente, lo que acreditaría con la liquidación anexa en su escritorio de descargo, queda desvirtuado con el documento denominado "Distribución de Utilidades Periodo 2006", en el que el apelante consigna que el monto abonar por dicho beneficio laboral era S/. 173.15, suma mayor a la que efectivamente pagó, S/.126.85, que siendo así, procede confirmar la multa. ¿Qué tipo de infracción se genera por no entregar las hojas de liquidación de participación de utilidades? Resolución: 220-2009 Dpto.: Lima Núm.: 1163 Se advierte que el inferior en grado impuso a la inspeccionada, por infracción referida a la no entrega de hojas de liquidación de la participación de utilidades del ejercicio gravable del 2002, una multa mayor a la mínima prevista para este tipo de conductas, sin embargo al advertirse que no concurren circunstancias que la agraven corresponde aplicar la mínima según la tabla de cuantía y aplicación de sanciones, consignada en el numeral 48.1 del artículo 48° del reglamento, de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en la Ley N° 27444.

### ¿Es obligatorio entregar la hoja de liquidación de utilidades a los trabajadores cesados?

#### Resolución N° 220-2009

Dpto. Lima

Núm: 1167

Lo alegado en el sentido que al no tener vínculo laboral con la mayoría de trabajadores afectados, le sería ma-

terialmente imposible entregarle las hojas de liquidación de utilidades del ejercicio gravable 2002, es una manifestación de parte que no se ha acreditado hasta la fecha como medio probatorio idóneo, por lo que ante esta circunstancia, su obligación de entregar dichos documentos subsiste, ello de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 892.

### ¿Las asociaciones sin fines de lucro están obligadas a repartir utilidades?

#### Resolución N° 469-2008

Dpto. Lima

Núm.: 1300

Toda vez que, la inspeccionada es una asociación civil sin fines de lucro, resulta inexigible el reparto de utilidades, dada su naturaleza jurídica la misma que importa que sus rentas se destinen a sus fines específicos e impiden que éstas se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, siendo necesario que en sus estatutos se encuentre previsto que su patrimonio se destine, en caso disolución, a cualquiera de los fines señalados.

### ¿Qué sucede con las utilidades de los trabajadores cesados?

#### Resolución N° 620-2008

Dpto. Lima

Núm: 1303

Lo alegado en el sentido de que no podría atribuírsele responsabilidad por la falta de diligencia de siete de sus trabajadores de acercarse a cobrar su participación en las utilidades, pese a habérseles cursado carta notarial, carece de sustento, pues no es suficiente que el empleador acredite su intención de pago sino que lo realice de manera efectiva, máxime si no se ha cumplido con adjuntar copia de las comunicaciones cursadas que cuenten con las respectivas certificaciones notariales que validen su entrega o su devolución.

### Las utilidades ¿pueden ser comprendidos en el monto retenido en cumplimiento de una resolución judicial emitida al interior de una demanda por alimentos?

#### Expediente N° 00750-2011-PA-TC

Dpto. Lima

"En el caso de autos, pese a existir sentencia firme, los órganos judiciales demandados al desestimar el pedido de la recurrente, consagraron la exclusión de las utilidades como ingreso integrante del monto de la pensión de alimentos que debe ser otorgado por don Marco Oyanguren León, lo cual crea convicción en este Colegiado de que en efecto las resoluciones cuestionadas expedidas contravienen e infringen lo resuelto en la sentencia firme, vulnerando de este modo el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Y es que la orden que establece el pago de la pensión de alimentos a favor de la recurrente señala expresa y claramente que se le "acuda en forma

mensual y adelantada con una pensión alimenticia que se fija en CINCUENTA POR CIENTO del total de los ingresos que percibe el demandado, incluidos bonificaciones especiales, horas extras, aumentos, vacaciones, gratificaciones, escolaridad y demás ingresos adicionales (...). Por tanto debe interpretarse que dicho mandato incluye el ingreso por concepto de utilidades, pues suponer lo contrario implicaría aceptar que la sentencia expresamente la ha excluido, situación que no se ha dado así, por lo que constituye en todo caso una negligencia del propio demandado el no solicitar la correspondiente aclaración y/o corrección oportuna de la sentencia a efectos de excluir dicho concepto".

### **¿Cuál es el porcentaje aplicable en el reparto de utilidades para empresas dedicadas a la actividad de extracción de petróleo crudo y gas natural?**

#### **Casación N° 1948-2006-Lima**

"[L]a Sala de mérito ha establecido que la empresa demandada se dedica a la exploración y explotación petrolera (extracción de petróleo crudo y gas natural), por tanto se encuentra excluida de la clasificación de empresas dedicadas a la actividad minera, correspondiéndole el rubro de empresas que realizan otras actividades, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, por tanto solo correspondía se le abone a sus trabajadores el cinco por ciento por concepto de utilidades. (...) conforme se advierte de lo previsto por el artículo 7° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Estado Peruano ha calificado a la actividad del petróleo como una actividad de hidrocarburos que contiene legislación propia, actividad que se encuentra exceptuada también del ámbito de aplicación de la Ley General de Minería, según se aprecia del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, por consiguiente resulta evidente la distinción entre las actividades mineras y de hidrocarburos".

### **No es posible que en un proceso laboral sobre pago de utilidades el empleador invoque un crédito de otra naturaleza**

#### **Casación N° 1332-2012-Junín**

"[E]fectivamente los derechos derivados de la relación laboral son irrenunciables e iguales para todos los trabajadores y no pueden ser restringidos ya que gozan de protección constitucional. En el supuesto que el actor resulte responsable civil y/o penal de los hechos alegados por la empresa demandada, estos serán debidamente determinados en un proceso diferente e independiente al que se está tramitando, ya que la finalidad del proceso es resolver conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal de naturaleza laboral, tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, N° 29497 siendo errado, que la

invitación a conciliar pueda considerarse como nueva prueba, debido a que el proceso que se está tramitando es uno de pago de utilidades y no de indemnización por daños y perjuicios".

### **¿Cuándo queda sin efecto la participación de utilidades?**

#### **Expediente N° 3532-95-AL(S)**

La participación en las utilidades de la empresa queda sin efecto cuando el trabajador deja de prestar servicios para aquellas debiendo proceder a la redención de las acciones laborales pendientes.

### **Aún habiendo cesado el trabajador antes de la fecha de distribución de las utilidades ¿éste tiene derechos a ella?**

#### **Casación N° 3803-97**

Tienen derecho a cobrar el monto que les corresponde de utilidades los trabajadores que hubieran cesado antes de la fecha en la que han sido distribuidas debiendo la empresa mantener la suma correspondiente a los montos reclamados en una cuenta a disposición de los ex-trabajadores.

### **¿Qué ocurre con las utilidades en el caso de la fusión de empresas?**

#### **Expediente N° 3357-97-BS(S)**

Cuando ocurra la fusión de empresas, la participación de utilidades se computa a la fecha efectiva de fusión.

### **¿En la suspensión de la relación laboral resulta procedente la reclamación de la participación de utilidades?**

#### **Expediente N: 777-96-SL**

Resulta improcedente la reclamación de participación de utilidades por motivo de la suspensión de la relación laboral a causa del despido injustificado.

### **¿La participación de utilidades se determina sobre la renta neta de éste?**

#### **Expediente N° 6401-96**

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se determinará sobre la renta neta de ésta luego de compensar las pérdidas del ejercicio anterior.

### **La participación en las utilidades en empresas fusionadas**

#### **Expediente N° 3819-97**

El pago de las utilidades de los trabajadores de una empresa que se ha fusionado con otra antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 892 deberá efectuarse según las reglas del pago de utilidades a trabajadores cesados.

**Fuente:** Asesor Empresarial, segunda quincena de febrero 2017

Principales Actividades Académicas

Febrero 2017



Charla "Nuevo Régimen MYPE Tributario y la Prórroga del Pago del IGV "IGV JUSTO"", realizado el 08 de febrero 2017 a cargo del una Funcionario de SUNAT.



Diplomado: Programa de Especialización Profesional 2017 "Especialista en Gestión Tributaria", inició el 08 de febrero 2017 y que durará hasta el mes de abril, está a cargo de los expositores CPCC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, CPCC Luis Castro Sucupuca y CPC Efrain Flores Torres.



Charla "Obligados a presentar Declaración Jurada Anual de la Contribución al SENCICO 2016", realizado el 16 de febrero por la expositora CPC Elsa Quispe Puma.



Dos talleres por promoción, Taller Práctico "Determinación del Impuesto Corriente y Diferido para el PDT 704 Impuesto a la Renta Tercera Categoría" realizado el 17 de febrero por el CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

... principales Actividades Académicas FEBRERO 2017



Dos talleres por promoción, Taller Práctico "Implicancias Contables, Laborales y Tributarias en el NUEVO REGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT) y Llenado del PDT 621", realizado el 18 de febrero a cargo del CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Charla "Impuesto a la Renta de Trabajo Cuarta y Quinta Categoría - Suspensión y Retenciones" realizado el 09 de febrero a cargo de un Funcionario de SUNAT.



Charla "FRAES: Fraccionamiento Especial y Extinción de Deudas Tributarias Menores a 1 (UNA) UIT" llevado a cabo el 22 de febrero por una Funcionaria de SUNAT.



Continuación de las clases del Programa de Especialización Profesional "Especialista en Auditoría Financiera y Tributaria" que inició en noviembre del 2016.

# Actividades Institucionales

Transferencia de Cargos CONREDE

Fecha: 03 de febrero del 2017



Ceremonia de Juramentación y Transferencia de cargos del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE para el período 2017, juramentó como nuevo Decano Presidente el Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juárez. ¡Felicitaciones y éxitos en su nueva gestión!



Divertidas y educativas vacaciones útiles para los hijos de nuestros miembros de la Orden y público en general. El curso de Ajedrez estuvo a cargo del colega Helmut Monzón Rosas.



También se dio inicio al curso de Tenis de Mesa a cargo del Profesor Renzo Vizcarra Gutiérrez.



Ceremonia de clausura de las Vacaciones Útiles 2017 realizado del 06 al 27 de febrero, organizado por la Dirección de Bienestar Social. Acompañan la primera Vice Decana CPCC Victoria Torres de Manchego, CPCC María Saldivar Larico directora de Bienestar Social, profesores y padres de familia.

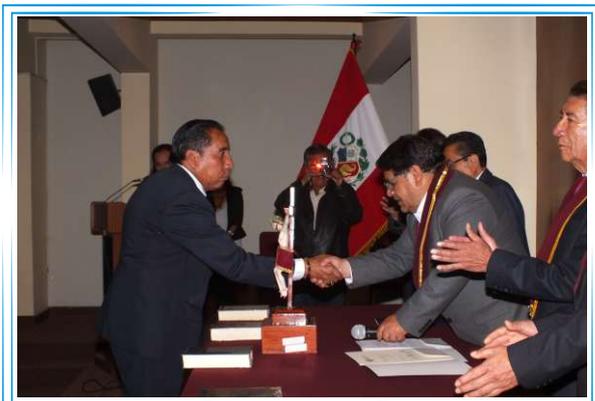
Juramentaciones

Fecha: 16 de febrero del 2017



Juramentación de la nueva Junta Directiva del Comité de Peritos Contables Judiciales período 2017, conformada por los siguientes colegas:

- Presidente: CPCC Ramón Pablo Pampa Pari
- Secretaria: CPCC Aida Francisca Castillo Rivera
- Vocal: CPC Lily Margoth Juarez Salazar
- Primera Suplente: CPCC Josefina Katherine Macedo Ilasaca
- Segunda Suplente: CPCC Jesusa Yolanda Mamani Bautista



Juramentación de la Comisión Supervisora de Gestión período 2017, elegidos en Asamblea General Ordinaria del 31 de enero del 2017, conformada por los siguientes colegas:

- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>Miembros Titulares:</b>               | <b>Miembros Suplentes:</b>          |
| - CPCC Walter Nicolas Molina Aquihua     | - CPC Ana Luisa Ovalle Figueroa     |
| - CPCC Wilbeth Jaime Lllallacachi Catasi | - CPC Veronica Marlene Muñoa Mattos |
| - CPC Karina Cayo Hanco                  |                                     |



Comité de Peritos Contables Judiciales período 2017



Comisión Supervisora de Gestión período 2017

Reunión con Congresista Alejandra Aramayo G.

Fecha: 21 de febrero del 2017



Reunión de trabajo con la congresista por Arequipa señora Abog. Alejandra Aramayo Gaona con el Consejo Directivo para coordinar propuestas de interés en beneficio de todas las profesiones.

Asamblea General Ordinaria

Fecha: 28 de febrero del 2017



Exposición de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 a cargo del director de Finanzas CPC Marco Huamani Molloco.



Presentación del dictamen de auditoría externa al período 2016 del Consejo Directivo 2016-2017, a cargo del CPC Juan L. Flores Fernández.



Informe de la Comisión Supervisora de Gestión al período 2016 del Consejo Directivo actual, a cargo del CPC Jorge Benedicto Rodríguez Hinojosa



Tras la votación entre los asistentes, la asamblea aprobó los Estados Financieros y la ejecución Presupuestal del ejercicio 2016.



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

Aprobado en Asamblea General  
Ordinaria de 28 de febrero del 2017

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2015  
(Expresado en Soles)

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
EFFECTIVO O EQUIVALENTE DE EFFECTIVO <small>NOTA 05</small>	22,913	24,569
FONDO MUTUAL <small>NOTA 05</small>	693,759	586,065
CUENTAS POR COBRAR <small>NOTA 06</small>	4,771	12,571
OTRAS CTAS.POR COBRAR <small>NOTA 07</small>	37,774	3,100
ANTICIPOS OTORGADOS <small>NOTA 13</small>		1,799
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (IGV) <small>NOTA 14</small>		5,166
EXISTENCIAS <small>NOTA 08</small>	21,044	8,832
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO <small>NOTA 09</small>	9,375	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>789,636</b>	<b>642,102</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, NETO <small>NOTA 10</small>	10,136,937	10,233,896
INTANGIBLES, NETO <small>NOTA 11</small>	4,298	2,579
BIBLIOTECA <small>NOTA 12</small>	61,350	54,550
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>10,202,585</b>	<b>10,291,025</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10,992,221</b>	<b>10,933,127</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>4,366,715</b>	<b>3,850,646</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
SOBREGIRO BANCARIO <small>NOTA 05</small>		59,480
CUENTAS POR PAGAR <small>NOTA 13</small>	61,614	13,896
OTRAS CUENTAS POR PAGAR <small>NOTA 14</small>	78,453	63,362
JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU <small>NOTA 15</small>	264,393	228,946
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>404,460</b>	<b>365,684</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR <small>NOTA 16</small>	932,862	875,703
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>932,862</b>	<b>875,703</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,337,323</b>	<b>1,241,387</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL <small>NOTA 17</small>	1,629,579	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL <small>NOTA 17</small>	320,204	301,204
EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS <small>NOTA 17</small>	1,083,270	1,080,343
RESULTADO DEL EJERCICIO	50,453	109,220
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>9,654,899</b>	<b>9,691,740</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>10,992,221</b>	<b>10,933,127</b>
<b>RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>4,366,715</b>	<b>3,850,646</b>

  
C.P.C.C. LUIS ROBERTO CÁMERO JUAREZ  
DECANO

  
C.P.C. MARCO ANTONIO HUAMANI MOLLOCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P.C.C. RAÚL ALVÁREZ FLORES  
CONTADOR

.. continuación Estados Financieros

**ESTADO DE RESULTADOS**

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016 y 2015  
(Expresado en Soles)

	2016	2015
<b>INGRESOS :</b>		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	708,371	750,748
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	312,210	330,670
SEMINARIOS Y CURSOS	349,754	408,997
CONGRESO INTERNACIONAL	305,040	
ALQUILERES DE LA INSTITUCION	93,872	60,690
OTROS INGRESOS	53,255	48,965
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,822,501</b>	<b>1,600,070</b>
<b>COSTOS Y GASTOS:</b>		
SEMINARIOS Y CURSOS	(120,796)	(149,438)
CONGRESO INTERNACIONAL	(304,671)	
OTROS COSTOS	(3,001)	(1,491)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(1,111,928)	(1,084,717)
<b>RESULTADO DE OPERACION</b>	<b>282,106</b>	<b>364,424</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>		
INGRESOS FINANCIEROS	543	1,216
OTROS INGRESOS DIVERSOS	47,227	48,952
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(277,051)	(297,567)
GASTOS FINANCIEROS	(2,372)	(7,805)
<b>SUPERAVIT DEL PERIODO</b>	<b>50,453</b>	<b>109,220</b>

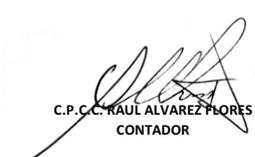
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2016 y 2015  
(Expresado en Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
<b>SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2015</b>	1,629,579	269,904	6,571,394	1,080,343	9,551,220
Donaciones		31,300			31,300
Revaluación Activo Fijo					-
Resultados del Ejercicio				109,220	109,220
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015</b>	1,629,579	301,204	6,571,394	1,189,563	9,691,740
Donaciones		19,000			19,000
Resultado Acumulados				-106,294	-106,294
Resultado del Ejercicio				50,453	50,453
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016</b>	1,629,579	320,204	6,571,394	1,133,722	9,654,899

  
C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ  
DECANO

  
C.P.C. MARCO ANTONIO HUAMANI MOLLOCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P.C.C. RAUL ALVAREZ FLORES  
CONTADOR

.. continuación Estados Financieros

<b>ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO</b>		
Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2016 y 2015		
(Expresado en Soles)		
	2016	2015
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	638,385	750,748
COBRANZA INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS	307,850	330,670
COBRANZA DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	407,473	408,997
COBRANZA DE CONGRESO INTERNACIONAL	348,020	
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO NUEVOS MIEMBROS	41,800	
ALQUILERES	110,769	60,690
CUOTA CLUB SOCIAL	74,346	60,750
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	69,237	4,383
PAGOS A PROVEEDORES	(731,993)	(653,115)
PAGO PROVEEDORES DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	(129,826)	(149,438)
PAGO PROVEEDORES DEL CONGRESO INTERNACIONAL	(316,532)	
PAGOS A PERSONAL	(410,363)	(289,138)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(140,022)	(6,084)
DONACIONES		(65,298)
<b>A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>269,144</b>	<b>453,165</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	(220,800)	(602,532)
<b>B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-220,800</b>	<b>-602,532</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
PRESTAMOS RECIBIDOS		104,652
AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS RECIBIDOS		(104,652)
PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	(50,000)	
<b>C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-50,000</b>	<b>0</b>
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	-1,656	-149,367
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	24,569	173,936
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO</b>	<b>22,913</b>	<b>24,569</b>

  
C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ  
DECANO

  
C.P.C.C. MARCO ANTONIO HUAMANI MOLLOCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P.C.C. RAUL ALVAREZ FLORES  
CONTADOR

.. continuación Estados Financieros

<b>ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ( continuación )</b>		
Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2016 y 2015		
(Expresado en Soles)		
	2016	2015
<b>CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>SUPERAVIT DEL PERIODO</b>	<b>50,453</b>	<b>75,220</b>
MAS:		
- DEPRECIACION	276,495	297,012
- AMORTIZACION	484	556
- PROVISION CTS	23,531	21,388
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
<b>DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS</b>		
CUENTAS POR COBRAR	7,800	1,209
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	(34,674)	6,960
EXISTENCIAS	(12,212)	6,158
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	(9,375)	-
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	5,166	(5,166)
<b>AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS</b>		
CUENTAS POR PAGAR	(23,492)	(31,352)
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	(4,970)	22,723
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	35,447	37,785
REMUNERACIONES POR PAGAR	(65,747)	12,847
TRIBUTOS POR PAGAR	20,238	7,825
<b>EFFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>269,144</b>	<b>453,165</b>

  
 C.P.C.C. LUIS ROBERTO CÁMERO JUÁREZ  
 DECANO

  
 C.P.C.C. MARCO ANTONIO HUAMANI MOLLOCO  
 DIRECTOR ADMINISTRACIÓN

  
 C.P.C.C. RAUL ALVAREZ FLORES  
 CONTADOR



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**EJECUCION PRESUPUESTO  
OPERATIVO 2016**

(Expresado en Soles)  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de 28 de febrero del 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2016	EJECUCION 2016	VARIACIÓN
<b>I. OPERACIÓN</b>			
<b>INGRESOS</b>			
<b>Ordinarios</b>			
Cuotas Miembros de la Orden	730,640	625,675	-104,965
Cuotas Sociedades Auditoría	8,876	12,710	3,834
Derechos de Colegiatura	318,400	307,850	-10,550
Constancias de Habilitación	2,600	2,830	230
Seminarios y Cursos	240,000	254,347	14,347
Congreso Internacional	195,000	348,020	153,020
Cursos de Especialización	180,000	153,126	-26,874
Alquileres - Local Institucional	90,000	110,769	20,769
Material Bibliográfico y Otros	52,400	41,800	-10,600
Actividades Deportivas	26,000	16,965	-9,035
Cuota Club Social del Contador	77,548	74,346	-3,202
Auspicios y Convenios	14,000		-14,000
Otros Ingresos	10,000	4,191	-5,809
<b>Total</b>	<b>1,945,464</b>	<b>1,952,628</b>	<b>7,164</b>
<b>Extraordinarios</b>			
Ingreso de Rifas	24,000	12,655	-11,345
Ingreso de Cena de Gala	10,500	12,954	2,454
Otros Ingresos	3,900	3,229	-671
<b>Total</b>	<b>38,400</b>	<b>28,838</b>	<b>-9,562</b>
<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>1,983,864</b>	<b>1,981,466</b>	<b>-2,398</b>
<b>GASTOS</b>			
<b>Gastos de Personal</b>			
Remuneraciones	302,810	278,485	-24,325
Gratificaciones	55,000	45,642	-9,358
Vacaciones	24,570	10,782	-13,788
Contribuciones Sociales	27,250	23,736	-3,514
CTS	27,375	23,615	-3,760
Personal Eventual	30,835	12,133	-18,702
Comisión de Cobranza	44,300	13,649	-30,651
Otras Cargas de Personal	2,000	2,323	323
<b>Total</b>	<b>514,140</b>	<b>410,363</b>	<b>-103,777</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>			
Movilidad	13,000	13,564	564
Servicio de Mensajería	6,100	7,775	1,675
Teléfonos	10,800	11,889	1,089
Internet (Fibra Optica), Cable, Hosting y VPS	5,500	14,699	9,199
Gastos Notariales y Registro	2,000	1,529	-471
Honorarios - Asesoría Legal	12,000	14,257	2,257
Honorarios Auditoría	6,200	6,200	-
Mantenimiento Inmuebles local Institucional	62,000	58,342	-3,658
Mantenimiento Equipos Oficina	15,700	16,938	1,238
Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	6,100	7,434	1,334
Energía Eléctrica Local Institucional	11,700	20,292	8,592
Agua Complejo Recreacional Sachaca	4,100	11,957	7,857
Agua Local Institucional	16,300	5,028	-11,272
Convocatorias y Avisos en Diarios	8,000	5,151	-2,849
Gastos de Revista Institucional y Courier	50,000	32,759	-17,241

..continuación Ejecución Presupuesto Operativo 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2016	EJECUCION 2016	VARIACIÓN
Gastos de Colegiatura	47,900	44,578	-3,322
Gastos de Representación	5,500	4,208	-1,292
Agasajo día de la Madre	14,000	18,469	4,469
Agasajo día del Padre	8,000	10,131	2,131
Día del Contador	50,700	50,137	-563
Navidad Hijos del Contador	8,500	6,616	-1,884
Servicio de Vigilancia - Monitoreo	7,000	3,681	-3,319
Gastos del Directorio	8,000	10,403	2,403
Comisión, Portes y Mantenimiento	12,000	18,572	6,572
Otros Servicios	2,000	3,638	1,638
<b>Total</b>	<b>393,100</b>	<b>398,245</b>	<b>5,145</b>
<b>Tributos</b>			
Impuesto General a las Ventas	27,970	43,266	15,296
Limpieza Pública Parques y Jardines	6,000	4,629	-1,371
Impuesto Predial local Institucional	24,840	17,456	-7,384
Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	10,430	7,870	-2,560
Otros Tributos	750	1,013	263
<b>Total</b>	<b>69,990</b>	<b>74,234</b>	<b>4,244</b>
<b>Cargas Diversas de Gestión</b>			
Seguros	19,250	16,987	-2,263
Suscripciones	6,254	5,667	-587
Útiles de Oficina	9,500	6,242	-3,258
Materiales de Limpieza	3,200	1,815	-1,385
Fotocopias, Anillados y Empastes	1,500	1,762	262
Impresos	10,000	20,249	10,249
Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2016	35,850		-35,850
Gastos de Viaje	4,000	4,525	525
Gastos Fiesta Familiar-tómbola	12,200		-12,200
Otros Gastos	2,500	1,694	-806
<b>Total</b>	<b>104,254</b>	<b>58,940</b>	<b>-45,314</b>
<b>Eventos Académicos</b>			
Seminarios y Cursos	85,000	88,307	3,307
Cursos de Especialización	75,000	41,518	-33,482
Congreso Internacional	175,000	316,532	141,532
<b>Total</b>	<b>335,000</b>	<b>446,357</b>	<b>111,357</b>
<b>Otros</b>			
Comités Funcionales	12,000	10,639	-1,361
Costo Actividades Deportivas Internas - CONREDE	98,000	112,883	14,883
Gastos Aniversario Institucional	55,000	29,408	-25,592
Gastos Rifas de Aniversario Institucional	12,500	8,656	-3,844
Gastos de Asambleas	10,000	12,758	2,758
Gastos de Elecciones, Comités Funcionales	2,000		-2,000
Incentivos por Investigación	4,000		-4,000
Otros	3,600	4,093	493
<b>Total</b>	<b>197,100</b>	<b>178,436</b>	<b>-18,664</b>
Regulariz. Contingencias Laborales Directorios anteriores	26,400	52,175	25,775
Regulariz. Contingencias Laborales y Judiciales Directorios anteriores	20,000	13,612	-6,388
<b>Total</b>	<b>46,400</b>	<b>65,787</b>	<b>19,387</b>
<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,659,984</b>	<b>1,632,363</b>	<b>-27,621</b>
<b>Superávit - Déficit de Operación</b>	<b>323,880</b>	<b>349,103</b>	<b>25,223</b>

...continuación Ejecución Presupuesto Operativo 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2016	EJECUCION 2016	VARIACIÓN
<b>II. INVERSIÓN</b>			
<b>Ingresos</b>	-	-	-
<b>Total</b>	-	-	-
<b>Egresos</b>			
Centro Recreacional Sachaca-Centro Convenciones etapa I perfil	180,000	198,075	18,075
Implementación Centro del Colega Adulto Mayor	20,000	-	-20,000
Implementación Local Institucional Eq. Cómputo	9,400	17,455	8,055
Software, Hardware Integral y Licencias	5,000	5,269	269
<b>Total</b>	<b>214,400</b>	<b>220,800</b>	<b>6,400</b>
<b>Superávit - Déficit de Inversión</b>	<b>-214,400</b>	<b>-220,800</b>	<b>-6,400</b>

<b>III. FINANCIERO</b>			
<b>Ingresos</b>			
Financiamiento Bancario		-	-
Saldos iniciales de Balance		24,569	24,569
Sobregiro Bancario - Cuentas por Pagar	-59,480	-59,480	-
<b>Total</b>	<b>-59,480</b>	<b>-34,911</b>	<b>24,569</b>
<b>Egresos</b>			
Financiamiento Bancario cooperativa			
Fondo Mutual (2012-2013)	50,000	50,000	-
<b>Total</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>-</b>
<b>Superávit - Déficit de Financiero</b>	<b>-109,480</b>	<b>-84,911</b>	<b>24,569</b>
<b>SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO</b>	<b>-</b>	<b>43,392</b>	<b>43,392</b>

  
 C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ  
 DECANO

  
 C.P.C. JORGE JAVIER FLORES PEREZ  
 DIRECTOR DE FINANZAS

## Saludos

### PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

#### CPC JULIO PINTO DELGADO

*Acaecido el 24 de febrero del 2017 (Q.E.P.D.)*



Distinguido miembro de nuestra Orden. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, febrero del 2017

**CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017**

... saludos



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los colegas:

- **CPC Ysolina Berroa Atencio**, por el sensible fallecimiento de su señora madre GUILLERMINA ATENCIO DE BERROA, acaecido el 09 de febrero 2017.
- **CPC Renee Díaz Coaquira**, por el sensible fallecimiento de su señora madre FACUNDA CONCEPCIÓN COAQUIRA DE DIAZ, acaecido el 28 de febrero 2017.

*Condolencia*

Arequipa, febrero del 2017  
**CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017**



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

# FELIZ DÍA internacional de la MUJER



**ERES MUJER:  
Obra del Universo,  
obra de Dios.**

**No hay creación más cálida,  
más sensible y amable.**

**Tienes el poder de iluminar  
el día con una sonrisa.**

**Todo se vuelve hermoso  
donde quiera que vayas.**

Son los sinceros deseos del Consejo Directivo 2016-2017 y el Comité de Damas del Hogar del Contador.

Arequipa, febrero del 2017

... saludos

## Saludamos a los colegas que están de onomástico en el mes de MARZO 2017

**DÍA APELLIDOS Y NOMBRES**

1 CHOQUE VELASQUEZ, ROSENDA EUDOCIA  
 1 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO  
 1 GUTIERREZ MARQUEZ, EVELYN PATRICIA  
 1 HERBAS SONCO, JANETH  
 1 SALINAS TINAJEROS, PERCY WILLIAMS  
 1 SILVA GONZALES, GUSTAVO ROSENDO  
 1 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA  
 2 ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL  
 2 AROSTEGUI GALVEZ DE CHAVEZ, SONIA MIRIAM  
 2 CONDORI PACOMPIA, ANGEL SERAFIN  
 2 DIAZ BERNAL, ROGER GUY  
 2 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN CELESTINO  
 2 MURIEL MONROY, LUCIO  
 2 QUISPECUTIPE, MARIA ISABEL  
 2 VALERO ABRIL, GLORIA MARIA  
 3 ALVAREZ ANKASS, ROCIO PAOLA  
 3 ARENAS HUAINA, CELESTINO ELISEO  
 3 COLQUEHUANCA HUACANI, EMITERIO  
 3 CUAYLA PEÑALOZA, EDITH LOURDES  
 3 LUNA MENDOZA, BORIS PEDRO  
 3 TANCO ARREDONDO, JOEL FRANCISCO  
 3 VARGAS HITO, JUAN CARLOS  
 4 ARIAS QUISPE, VIOLETA  
 4 BAUTISTA APAZA, CASIMIRA  
 4 BEGAZO CHAVEZ, JORGELUIS  
 4 CAYO HANCCO, KARINA  
 4 GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO  
 4 LOPEZ ESCOBEDO, JORGE LUIS  
 4 VILLENAL HUAMANI, JULIO ANGEL  
 4 ZEGARRA DEMATOS, BERTHA NELLY  
 5 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA  
 5 ARRAYAN MEDINA, EDUARDO  
 5 CUNO CHIRE, MOISES  
 5 FERNANDEZ CHOQUE, YSRAEL ENSO  
 5 GONZALEZ DEL CARPIO, PAULO ROBERTO  
 5 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH  
 5 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH  
 5 MACHUCA AGOSTINELLY, JULIANA KARIN  
 5 SALAS ROMERO, ANTHONY JEAN  
 5 VALDIVIA DIAZ, WALTER  
 6 CAMACHO PINTO, NORKA  
 6 CORONEL BARREDA, JACQUELINE VICTORIA  
 6 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS  
 6 NINA MEDINA, RICARDO  
 6 TORRESPONCE, ROSA FELICITAS  
 7 CHOQUE VARGAS, YADIRA LILIAN  
 7 GALDOS OVIEDO, MARISOL  
 7 HURTADO OPORTO, CESAR EFRAIN  
 7 SANCHEZ OVIEDO, CLAUDIA FIORELA  
 8 APARICIO CARDENAS, SANDRA ELVIRA  
 8 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN DE DIOS SALVADOR JESUS  
 8 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS  
 8 RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE  
 8 ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO  
 9 DELGADO ABRIL, GLORIA MARIA  
 9 NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE  
 9 TITO SALLUCA, LIZBETH  
 9 VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ  
 9 VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO  
 9 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL  
 10 COASACA AROQUIPA, HELBERT OSCAR  
 10 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE  
 10 PINEDA SALDIVAR, YOLA VICTORIA  
 10 ROSAS PARI, MILITA ESPERANZA  
 10 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS  
 10 YANQUITITO, KAREN ROCIO

**DÍA APELLIDOS Y NOMBRES**

10 YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA  
 12 ALVAREZ VILLENA, HUGO ENRICO  
 12 CHAHUARES PACHO, RONAL  
 12 COAQUIRA MAMANI, REYNA ELIZABETH  
 12 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD BERNARDO  
 12 GUTIERREZ CARRILLO, MARIA CLAUDIA  
 12 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA  
 12 MEDINA CHAMBI, VICENTE GREGORIO  
 12 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA  
 13 AVIEGA ALBIZ, ALAIN ANTHONY  
 13 CRUZ CAM, SERAFIN VICTOR  
 13 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS  
 13 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON  
 13 MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON  
 13 RODRIGUEZ BEJAR, FREDDY ROLANDO  
 13 YANQUE SURCO, RICARDO  
 14 BERRIO HUILLACURI, JEALISBET  
 14 MOLINA MARQUEZ, ANETT YESSICA  
 14 ROJAS HIJUALLANCA, GLORIA MARIA  
 14 TAIRO SARMIENTO, MANUEL FLORENTINO  
 15 ANCO TACO, LIZBETH ROSARIO  
 15 CONDORI COLLA, JUANA MARIA  
 15 PEÑA PEÑA, HAROLD  
 15 ROMERO ROMERO, RAUL RAYMUNDO  
 15 TORRES CASTILLO, MELISSA PAULETTE  
 16 ALPACA LLERENA, MILADY GABRIELA  
 16 GONZALES RODRIGUEZ, MICHAEL ENRIQUE  
 16 MORALES VALDIVIA, CESAR PAUL  
 16 RAMOS YAPO, ROCIO DINA  
 16 ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER  
 16 TALAVERA SUPO, JACKELINE PILAR  
 16 TUERO MAQUERA, JUAN JOSE  
 16 VALDIVIA APARICIO, PEDRO ALFONSO  
 17 BENITES ZAPANA, EDGAR FREDY  
 17 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE  
 17 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO  
 17 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL  
 17 MANRIQUE REVILLA, SERGIO OSWALDO  
 17 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO  
 18 CHIRE MAMANI, JUDITH JESSICA  
 18 ESPINOZA GONZALES, OLIVIA  
 18 GRAOS POLANCO, LIDUBINA  
 18 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO  
 18 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO  
 18 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA  
 19 ALIAGA ROSAS, JOSEFINA  
 19 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA  
 19 ATOCCHA PACHECO, ELVIRA  
 19 CUTIPA CONDORI, DELIA IRENE  
 19 GONZALEZ CHOQUE, MOISES ENRIQUE  
 19 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN  
 19 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE  
 19 MEDINA RODRIGUEZ, JOSE JOHN  
 19 MENDOZA INCA, DANIXA  
 19 QUISPE SOLANO, LUZ MARINA  
 19 TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR  
 19 VILLAVERDE PAUCA, ROSA ELENA  
 19 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO  
 20 APONTE PINTO, YULIANA  
 20 ARANIBARGONZALES, RAUL ALBERTO  
 20 CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO  
 20 MERANI TURPO, RICHARD VICENTE  
 20 MERCADO CASTRO, SMITEH MARICRUZ  
 20 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO  
 21 BALLON SALAS, BENITA NOEMI  
 21 CHAVEZ CARPIO, JORGE FREDY  
 21 DELGADO AMAT Y LEON, WALTER GUSTAVO  
 21 FLORES MOLINA, CHRISTIAN EDWIN

**DÍA APELLIDOS Y NOMBRES**

21 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA  
 21 MAYHUA TITTO, PERCY IVAN  
 21 RODRIGUEZ ARISPE, MARIA VIRGINIA  
 21 TAPIA LOZANO, EDGAR DANIEL  
 21 VILCA MAMANI, JOSE TORIBIO  
 22 ALIAGA MENDOZA, KATTYE LARISSA  
 22 CARDENAS VILLASANTE, LOURDES  
 22 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO  
 22 GOMEZ DIAZ, OCTAVIO NAPOLEON  
 22 MEDINA JIMENEZ, JESUS SANTOS  
 22 QUEGUE GUTIERREZ, CARLO D'ANGELO  
 22 ROJAS TALAVERA, ROGER HARLY  
 23 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO  
 23 QUISPE VEGA, ALBERTO  
 23 VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS DEL CARMEN  
 23 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX  
 24 BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ  
 24 BERNEDO ORDOÑEZ, MIRLA PAOLA  
 24 CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO  
 24 GUTIERREZ CAZAZOLA, VICTOR RICHARD  
 24 LUQUE HALLASI, WILMER HECTOR  
 24 MANSILLA CALDERON, RAMIRO ALONSO  
 24 MENDOZA TAPIA, DEYSI CAROLYN  
 24 NUÑEZ OSORIO, SONIA EMPERATRIZ  
 24 SORIA CRUZ, DARIA ELIANA  
 25 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA  
 25 BELTRAN HUAMAN, JEANETH BEATRIZ  
 25 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO  
 25 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS  
 25 OLIN ZEGARRA, FAUSTINO DIMAS  
 25 TORREBLANCA LOAIZA, NORMA MARLENI  
 25 TORRES RODRIGUEZ, FREDDY ALEJANDRO  
 25 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE  
 25 ALARCON RAIME, ELIZABETH  
 26 BEJAR VALENCIA, HENRY ANGEL  
 26 BENAVENTE MAMANI, JULIO CESAR  
 26 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO  
 26 COTACALLAPA HANCCO, JENNY NOEMI  
 26 GALLEGOS PAZ, FIORELA ALEXANDRA  
 26 GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO LUPE  
 26 MONTALVO QUISPE, BRAULIO  
 26 YANARICO HUANCA, NORMA MARILU  
 27 MAYTA YUPANQUI, LIDIA  
 27 VARGAS REYES, REINA LUZ  
 27 VILLANUEVA OLIVARES, JORGE LUIS  
 28 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE  
 28 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN  
 28 TORRES DE LA CUBA, PERCY MIGUEL  
 29 ESQUICHE CORNEJO, MIGUEL FERNANDO  
 29 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO  
 29 RUIZ-CARO RODRIGUEZ, ROGER  
 29 VELASQUEZ MANRIQUE, WALTER JOSE  
 29 VICENTE MILLA DE VARGAS, SILVANA CAROL  
 29 YAURI FUENTES, MARIA LUISA  
 30 CALLO CHAMBI, FLORA PASTORA  
 30 JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR  
 30 SORIA VIDAL, OLGA LIZETH  
 31 BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO  
 31 GONZALES REVILLA, MABEL BEATRIZ  
 31 HUAMANI PACHECO, GERARDO ANTHONY  
 31 NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING  
 31 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN RUBY  
 31 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN  
 31 ROQUE MORA, FIORELLA FRANCESCA  
 31 VILCA CORNEJO, BENJAMIN

¡Felicitaciones!

# Comunicados

## NUEVO SITIO WEB

El Consejo Directivo 2016-2017 a través de la Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones, de acuerdo a lo anunciado y con el propósito de brindar un mejor servicio a nuestros colegas y público en general, comunica que a partir del mes de febrero 2017 entró en funcionamiento el nuevo Sitio Web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, el mismo que cuenta con las siguientes características principales:

- Mejor distribución de la información
- Más ligero y de rápido acceso
- Más contenido disponible
- Moderno diseño
- Información de mayor utilidad
- También para Tablets y Smartphones
- Ahora disponible para exploradores vigentes como Chrome, Mozilla, etc.
- Servicio de nueva Aula Virtual
- Próximamente consulta de habilidad en línea y otros servicios.

Arequipa, febrero del 2017

**CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

GALERÍA DE FOTOS MAPA WEB [f](#) [in](#) [v](#) [G+](#)

INICIO INSTITUCIONAL COLEGIADOS SERVICIOS ALQUILER DE AMBIENTES EVENTOS ACADÉMICOS CONTACTO

### Eventos Académicos MARZO

Seminarios  
Talleres  
Cursos  
Charlas  
Conferencias  
Aula Virtual

Eventos Académicos Alquiler de Ambientes Oportunidad de Trabajo Revista Institucional

**Aula Virtual**  
Ver más

**Destacados**  
Souvenir en venta  
Contamos con tazas, gorros, maletines, pinas, muestra de pisco, etc.  
Leer más  
Invitación para integrar a los Comités Funcionales  
El Consejo Directivo 2016-2017 con el propósito de elevar el nivel técnico...  
Leer más  
Anterior Siguiete

**Avisos Institucionales**  
**I COLEGIATURA 2017**  
**VIERNES 17 DE MARZO 2017**  
Recepción de expedientes en secretaría hasta el 11 de marzo 2017  
Charlas de inducción 15 y 16 marzo 19:00 hrs.  
Ley N° 28951, artículo 2°:  
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".  
Anterior Siguiete

Consulte la habilitación de su contador  
Consulte Sociedades de Auditoría  
Requisitos para Colegiarte  
Convenios Institucionales

... comunicados

## NUEVO SISTEMA DE PROYECCIÓN

En el mes de febrero se concluyó la instalación del nuevo y moderno sistema de proyección en el Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" ubicado en el segundo piso de nuestro local institucional, el mismo que comprende un potente proyector multimedia y un écran electrónico de 4 metros de ancho para este auditorio con capacidad de 250 asistentes.

Asimismo, se ha realizado la instalación de numerosas tomas de corriente eléctrica en las paredes laterales para alimentar a laptops de los asistentes a este auditorio del segundo nivel.

El Consejo Directivo ha realizado estas mejoras principalmente con el fin de brindar un adecuado ambiente para el desarrollo de los eventos académicos así como para nuestras actividades institucionales y alquileres.

Arequipa, febrero del 2017

**CONSEJO DIRECTIVO  
2016-2017**





COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.  
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385  
Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) / Web site: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Síguenos en:   